



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho

“La repatriación de los extranjeros sentenciados en Ecuador como medida para disminuir el hacinamiento en los centros carcelarios del país”

Trabajo de Investigación
Curricular previo a obtención del
título de abogado

AUTOR:

Jhordy Alexander Jiménez Villalta

DIRECTOR:

Dr. José Alexis Erazo Bustamante

Loja-Ecuador

2023

Certificación

Loja, 05 de febrero de 2024

Dr. Jose Alexis Erazo Bustamante, Mg.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“La repatriación de los extranjeros sentenciados en Ecuador como medida para disminuir el hacinamiento en los centros carcelarios del país”**, de autoría del estudiante Jhordy Alexander Jiménez Villalta, con cedula de identidad Nro. 1900751296, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dr. José Alexis Erazo Bustamante

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Jhordy Alexander Jiménez Villalta**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por su contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1900751296

Fecha: 05/02/2024

Correo electrónico: Jhordy.jimenez@unl.edu.ec

Teléfono: 0991425653

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Jhordy Alexander Jiménez Villalta** declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular titulado: “**La repatriación de los extranjeros sentenciados en Ecuador como medida para disminuir el hacinamiento en los centros carcelarios del país**” como requisito para optar el título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre a quienes tengan interés la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, firma el autor.

Firma:

Autor: Jhordy Alexander Jiménez Villalta

Cédula: 1900751296

Correo Electrónico: Jhordy.jimenez@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0991425653

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. José Alexis Erazo Bustamante

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación de manera muy especial a mi familia, quien ha sido pieza fundamental en mi vida y me han ayudado a llegar donde estoy; especialmente a mis padres Amable y Delicia quienes me han apoyado a lo largo de este camino, ya que gracias a ellos mis metas han sido alcanzados, su esfuerzo y perseverancia me han permitido ser un hombre de bien y con valores, agradezco a mis hermanos Sandra, Ricardo, Josselyn y Ginelly que de una u otra manera me han motiva a alcanzar mi título profesional. También quiero dedicar este trabajo a mi pareja, que me ah ayudo a nunca rendirme y seguir adelante con mis estudios; y a mis demás familiares que de alguna manera contribuyeron en mi desempeño académico.

A mis compañeros con los compartí varios años de mi vida, les agradezco por la gentileza y amabilidad con la que me supieron acompañar en estos años. A sí mismo, a los doctores de esta prestigiosa Universidad por si perseverancia y enseñanza que me supieron brindar a lo largo de esta etapa de mi vida.

Jhordy Alexander Jiménez Villalta

Agradecimiento

Agradezco muy sinceramente a mi Dios por la inteligencia que me dio para poder realizar mi trabajo y poder concluirlo de la mejor manera.

También a mis padres quienes han sido el motor principal para poder concluir y finalizar mi trabajo y a todos quienes estuvieron presentes ya sea con un mensaje.

Mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a todos y cada uno de los docentes que estuvieron en esta travesía tan importante,

Así mismo Agradezco a mi Director de Trabajo de Integración Curricular el Dr. Alexis Erazo Bustamante por brindarme sus conocimientos y guía para realizar este trabajo con éxito.

Finalmente, de manera especial agradezco a los doctores miembros de mi tribunal, quienes me han ayudado a perfeccionar y pulir esta investigación a tal punto de sentirme satisfecho con el trabajo presentado.

Jhordy Alexander Jiménez Villalta

Índice de Contenidos

| | |
|---|-----|
| Portada..... | i |
| Certificación | ii |
| Autoría..... | iii |
| Carta de autorización..... | iv |
| Dedicatoria | v |
| Agradecimiento | vi |
| Índice de Contenidos | vii |
| Índice de figuras | x |
| Índice de tablas..... | x |
| Índice de anexos | x |
| 1. Título | 1 |
| 2. Resumen | 2 |
| 2.1. Abstract | 3 |
| 3. Introducción | 4 |
| 4. Marco teórico | 6 |
| 4.1. Derecho Penal | 6 |
| 4.1.1. Derecho Penitenciario..... | 7 |
| 4.2. La figura de Repatriación..... | 9 |
| 4.2.1. Repatriación activa | 10 |
| 4.2.2. Repatriación pasiva..... | 11 |
| 4.3. Repatriación de sentenciados en Ecuador..... | 12 |
| 4.3.1. Beneficios y Riesgos | 14 |
| 4.3.2. Motivos para mejorar el sistema de Repatriación de sentenciados en Ecuador | 15 |
| 4.4. Similitud y diferencia entre la repatriación y otras instituciones penales... | 17 |

| | | |
|---------|---|----|
| 4.4.1. | Extradición: | 18 |
| 4.4.2. | Intercambio de prisioneros: | 19 |
| 4.4.3. | Traslado de detenidos para la producción de pruebas: | 20 |
| 4.4.4. | Retorno Forzado: | 22 |
| 4.5. | El Principio de Soberanía frente a la repatriación de sentenciados | 23 |
| 4.6. | Sistema penitenciario en Ecuador | 25 |
| 4.7. | Centros carcelarios en Ecuador..... | 26 |
| 4.8. | El Hacinamiento penitenciario en Ecuador..... | 28 |
| 4.8.1. | Riesgo para la salud física de los internos | 31 |
| 4.8.2. | Riesgo para la salud psicológica de los internos; | 32 |
| 4.8.3. | Un entorno peligroso para los internos y para los profesionales penitenciarios | 34 |
| 4.8.4. | Un ataque contra los derechos humanos, ya que puede conducir a un tratamiento cruel o inhumano..... | 35 |
| 4.8.5. | Violación de las normas internacionales sobre la separación de los internos | 36 |
| 4.9. | Como afecta el hacinamiento penitenciario a la sociedad ecuatoriana..... | 37 |
| 4.10. | Derechos de las personas privadas de libertad..... | 39 |
| 4.11. | Derechos de la persona sentenciada trasladada y limitaciones del Estado receptor | 40 |
| 4.12. | La inmigración en Ecuador | 42 |
| 4.12.1. | Su influencia en el aumento de la delincuencia..... | 42 |
| 4.13. | Constitución de la República del Ecuador | 43 |
| 4.14. | La Cooperación Penal Internacional..... | 45 |
| 4.14.1. | Su importancia en la repatriación de sentenciados | 46 |
| 4.15. | Tratados internacionales suscritos por Ecuador en materia de repatriación de sentenciados | 47 |
| 4.15.1. | Requisitos para llevar a cabo la repatriación | 48 |

| | | |
|---------|--|----|
| 4.16. | Código Orgánico Integral Penal..... | 49 |
| 4.17. | Código Orgánico Administrativo..... | 50 |
| 4.18. | Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025 | 51 |
| 4.19. | Derecho Comparado. | 52 |
| 4.19.1. | La repatriación según el Estado de Panamá y la Republica de Colombia 52 | |
| 4.19.2. | El hacinamiento penitenciario en Ecuador según Comisión Interamericana de Derechos Humanos..... | 54 |
| 4.19.3. | Protocolo adicional al Convenio sobre traslado de personas condenadas 54 | |
| 5. | Metodología | 58 |
| 5.1. | Materiales Utilizados | 58 |
| 5.2. | Métodos..... | 58 |
| 5.3. | Técnicas | 60 |
| 5.4. | Observación Documental..... | 60 |
| 6. | Resultados | 61 |
| 6.1. | Resultados de las Encuestas..... | 61 |
| 6.2. | Resultados de Entrevistas | 69 |
| 6.3. | Estudio de Casos | 77 |
| 6.4. | Datos Estadísticos | 82 |
| 6.4.1. | Población privada de la libertad por sexo y país de nacimiento..... | 83 |
| 6.4.2. | Recursos económicos destinados a la manutención de las personas privadas de libertad. 83 | |
| 6.4.3. | Procesos de Repatriación en 2022 | 85 |
| 7. | Discusión..... | 86 |
| 7.1. | Verificación de los Objetivos..... | 86 |
| 7.2. | Verificación de Objetivo General | 86 |
| 7.3. | Verificación de Objetivos Específicos..... | 87 |

| | |
|---|----|
| 8. Conclusiones | 89 |
| 9. Recomendaciones..... | 90 |
| 9.1. Lineamientos propositivos..... | 90 |
| 9.2. Políticas públicas que implementaría..... | 92 |
| 10. Bibliografía..... | 92 |
| 11. Anexos..... | 96 |

Índice de figuras

| | |
|---|-----------|
| <i>Gráfico 1. Representación Gráfica - Pregunta No. 1</i> | <i>61</i> |
| <i>Gráfico 2. Representación Gráfica - Pregunta No. 2</i> | <i>63</i> |
| <i>Gráfico 3. Representación Gráfica - Pregunta No. 3</i> | <i>64</i> |
| <i>Gráfico 4. Representación Gráfica - Pregunta No. 4</i> | <i>66</i> |
| <i>Gráfico 5. Representación Gráfica - Pregunta No. 5</i> | <i>68</i> |

Índice de tablas

| | |
|--|-----------|
| <i>Tabla 1. Cuadro Estadístico - Pregunta No. 1.....</i> | <i>61</i> |
| <i>Tabla 2. Cuadro Estadístico - Pregunta No. 2.....</i> | <i>63</i> |
| <i>Tabla 3. Cuadro Estadístico - Pregunta No.3.....</i> | <i>64</i> |
| <i>Tabla 4. Cuadro Estadístico - Pregunta No.4.....</i> | <i>66</i> |
| <i>Tabla 5. Cuadro Estadístico - Pregunta No.5.....</i> | <i>67</i> |

Índice de anexos

| | |
|-------------------------------------|----|
| Anexo 1. Formato de Encuestas | 96 |
| Anexo 2. Formato de Entrevista..... | 99 |

1. **Título**

“La repatriación de los extranjeros sentenciados en Ecuador como medida para disminuir el hacinamiento en los centros carcelarios del país”

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular, titulada “La repatriación de los extranjeros sentenciados en Ecuador como medida para disminuir el hacinamiento en los centros carcelarios del país”, el motivo por lo que decidí llevar a cabo el presente trabajo investigativo es debido a que considero que actualmente en nuestro país la sobrepoblación de los centros carcelarios ha venido generando un incremento de violencia y descontrol que pone en juego la vida de los reos y así mismo la de los guardias penitenciarios; limitando de esta manera la correcta rehabilitación de los internos que es el objetivo principal de nuestro sistema penitenciario. Tengo como objetivo promover la figura de la Repatriación de Personas Sentenciadas, evidenciando su papel importante como mecanismo para reducir la sobrepoblación de reos; manifestando las dificultades que se presentan a la hora de aplicarla y como poder subsanar las mismas. Del mismo modo, hay que evidenciar que la cooperación penal internacional es significativa para ampliar el alcance de la repatriación; pero la flexibilidad atribuida al principio de soberanía del Estado, permite que nuestro ordenamiento pueda adecuarse a medidas para mejorar la eficiencia de la repatriación de extranjeros sentenciados a su país de origen.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron materiales y métodos que permitieron el correcto desarrollo de la investigación, se llevaron a cabo entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, concentrándome principalmente en el ámbito de derecho penitenciario; los resultados alcanzados me permitieron justificar que la repatriación es una medida que correctamente aplicada puede disminuir el hacinamiento de reos en los centros carcelarios del país, con la finalidad de asegurar un cambio en beneficio de las personas privadas de la libertad precautelando sus derechos y garantías reconocidas en la Constitución, Instrumentos Internacionales y demás ordenamiento jurídico. Así como redirigir los recursos económicos para mejorar el sistema penitenciario y lograr que la rehabilitación de los internos no sea una realidad.

Palabras clave: REPATRIACIÓN, PERSONAS CON SENTENCIA EJECUTORIADA, HACINAMIENTO, MEDIDAS CAUTELARES, CENTROS CARCELARIOS.

2.1. Abstract

The present Curricular Integration Work, titled "The repatriation of foreigners sentenced in Ecuador as a measure to reduce overcrowding in the country's prisons", the reason why I decided to carry out this investigative work is because I consider that Currently in our country, the overpopulation of prison centers has been generating an increase in violence and lack of control that puts the lives of the inmates and also the lives of the prison guards at stake; thus limiting the correct rehabilitation of inmates, which is the main objective of our prison system. My objective is to promote the figure of the Repatriation of Sentenced Persons, evidencing its important role as a mechanism to reduce the overpopulation of prisoners; expressing the difficulties that arise when applying it and how to correct them. Likewise, it must be shown that international criminal cooperation is significant in expanding the scope of repatriation; But the flexibility attributed to the principle of State sovereignty allows our system to adapt to measures to improve the efficiency of the repatriation of foreigners sentenced to their country of origin.

In this Curricular Integration Work, materials and methods were applied that allowed the correct development of the research, interviews and surveys were carried out with legal professionals, concentrating mainly on the field of penitentiary law; The results achieved allowed me to justify that repatriation is a measure that correctly applied can reduce the overcrowding of inmates in the country's prisons, with the purpose of ensuring a change for the benefit of people deprived of liberty, safeguarding their recognized rights and guarantees. in the Constitution, International Instruments and other legal systems. As well as redirect economic resources to improve the prison system and ensure that the rehabilitation of inmates is not a reality.

Keywords: REPATRIATION, PEOPLE WITH EXECUTIVE SENTENCE, OVERCROWDING, PRECAUTIONARY MEASURES, PRISONS.

3. Introducción

En el presente trabajo de integración curricular se estudiará el tema concerniente a la “La repatriación de los extranjeros sentenciados en Ecuador como medida para disminuir el hacinamiento en los centros carcelarios del país”; como punto de partida considere la problemática del hacinamiento en los centros carcelarios de Ecuador, que constituye un desafío persistente que requiere una atención urgente y soluciones efectivas. Entre las diversas estrategias contempladas para abordar este problema, la repatriación de extranjeros sentenciados emerge como una alternativa que merece un análisis exhaustivo. Este enfoque implica el retorno de individuos no nacionales a sus países de origen para cumplir sus condenas, con el objetivo de aliviar la sobrepoblación penitenciaria en territorio ecuatoriano. El presente trabajo de investigación se sumerge en la compleja realidad de la repatriación de extranjeros condenados en Ecuador, explorando sus fundamentos legales, implicaciones éticas, desafíos prácticos y, sobre todo, su potencial como medida para mitigar el hacinamiento en las prisiones del país.

En Ecuador los centros carcelarios han alcanzado niveles críticos de saturación generando una ineficiencia en nuestro sistema penitenciario, impidiendo que se lleguen a cumplir los objetivos por los cuales fue creado; es decir, la reincorporación a la sociedad de quienes hayan cumplido con su pena y el debido acompañamiento posterior a su liberación, además de evitar la reincidencia y habitualidad delincinencial. Además, la falta de instalaciones compromete la seguridad y bienestar de las personas privadas de libertad, que se ven envueltas en un ambiente de violencia y vulneración de derechos. Por cuanto, es factible instaurar la repatriación como una medida para disminuir el hacinamiento y así precautelar la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad, además de contribuir a la efectividad de los recursos destinados al mantenimiento de los centros carcelarios del país y en general de todo el sistema penitenciario.

Desde el ámbito legal, la repatriación de extranjeros sentenciados se enmarca en los acuerdos bilaterales e internacionales que regulan la cooperación en materia judicial y penitenciará; por lo tanto, este trabajo tendrá que abordar no solo directrices nacionales, sino que también se deberán tomarse en cuenta aspectos internacionales a la hora de plantear soluciones al problema planteado. La importancia de estos acuerdos radica en que se facilite el retorno de los condenados a sus países de origen, con la finalidad de cumplir sus penas en un entorno más cercano a su contexto cultural y familiar. Sin embargo, hay que señalar que la

aplicación de estos acuerdos internacionales no está exenta de desafíos legales y administrativos, los mismos que se plantean en esta investigación y del mismo modo se identifica una posible solución.

Analizaremos la dimensión ética de la repatriación al plantearse como una medida drástica pero necesaria para impedir que un individuo cumpla su condena en un entorno violento, donde el derecho a la vida y el bienestar de los reclusos pasan desapercibidos; además de la casi inexistente rehabilitación social que un individuo puede tener hoy por hoy dentro de las prisiones del país. Planteare una posible solución en observancia a legislaciones internacionales donde la implementación de la repatriación sea inmediata; esto implicara una ponderación de derechos donde la aprobación del sentenciado para llevar acabo la repatriación pase desapercibida con el fin de garantizar sus derechos primordiales a la vida, salud, seguridad, y su correcta reinserción a la sociedad una vez hay cumplido su condena. Tomando en cuenta que, el Estado es el encargado de supervisar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las garantías constitucionales y legales, con respecto a la pena y las medidas de seguridad. Empleando como principio rector la progresividad en la individualización del tratamiento del privado de libertad en sus diferentes etapas, aplicando medios, métodos y equipo interdisciplinario, para lograr su rehabilitación integral y reincorporarlo a su familia y a la sociedad.

Por otro lado, tomare en cuenta el aspecto económico a la hora de realizar mi trabajo, considerando la información pertinente al número total de privados de libertad de origen extranjero dentro de los centros carcelarios del país, para determinar que la repatriación no solo será beneficiosa con respecto al hacinamiento; sino que, los recursos destinados para el traslado de sentenciados serán menores a los de su manutención dentro del país. Lo que implica ahorro de recursos que pueden ser destinados a otras políticas públicas que continúen mejorando el sistema penitenciario.

En este contexto, este trabajo de investigación tiene como objetivo analizar de manera detallada cada uno de estos aspectos, examinando la repatriación de extranjeros sentenciados en Ecuador desde sus fundamentos legales hasta sus implicaciones éticas y desafíos prácticos; con el fin de resolver el problema de hacinamiento que pone en peligro nuestro sistema carcelario.

4. Marco teórico

4.1. Derecho Penal

Para el presente trabajo debemos partir analizando la naturaleza del Derecho Penal que engloba esta problemática planteada, definiéndolo como una rama del ordenamiento jurídico que regula el ejercicio del poder punitivo del Estado, estableciendo normas para la prevención y sanción de conductas consideradas como delitos. Su importancia radica en la protección de bienes jurídicos fundamentales, la preservación del orden social y la retribución justa ante conductas que vulneran la paz y la convivencia.

Según los penalistas del bufete de abogados Franco Lucas el Derecho Penal tiene dos dimensiones, una objetiva y otra subjetiva ; la objetiva “hace referencia al conjunto de normas que han estado o están vigentes en una determinada sociedad, reguladoras del orden civil , penal o de cualquier aspecto vivo de la misma. En este sentido, Derecho objetivo y Derecho positivo son términos sinónimos.”

Y por otro lado en sentido subjetivo “hace referencia a las facultades o poderes que ostentan los sujetos frente a otros, que les permiten realizar o no realizar determinadas acciones, o bien exigir a otros que actúen por acción u omisión en determinado sentido, al amparo de las normas de derecho objetivo que así lo establecen” (Lucas Franco Abogados)

El vínculo entre el derecho penal y la repatriación de sentenciados es un tema que ha sido abordado desde diversas perspectivas doctrinales, siendo fundamental para comprender la intersección entre la justicia penal y la ejecución de condenas en el ámbito internacional. Desde una perspectiva doctrinal, la repatriación de sentenciados puede ser vista como una extensión del derecho penal internacional. El concepto de la repatriación surge en el contexto de la ejecución de penas, permitiendo que individuos condenados en un país cumplan sus sentencias en su lugar de origen. Este proceso se fundamenta en acuerdos bilaterales o tratados internacionales que facilitan la cooperación entre naciones en asuntos penales.

En su obra "Derecho Internacional Penal" (2008), Antonio Cassese argumenta que la repatriación de sentenciados es una manifestación del derecho penal internacional. Destaca la importancia de los acuerdos bilaterales y tratados internacionales que

permiten la transferencia de individuos condenados entre jurisdicciones, facilitando así la cooperación penal a nivel global.

El respeto a los principios fundamentales del derecho penal, como el principio de legalidad y el de humanidad, se manifiesta en la repatriación de sentenciados. La legalidad se asegura mediante la existencia de acuerdos formales entre Estados, donde las condiciones y términos de la repatriación se establecen claramente. Además, el principio de humanidad se ve reflejado al permitir que los individuos cumplan sus penas en un entorno cultural y social familiar, contribuyendo así a su proceso de rehabilitación.

La jurista internacional Fionnuala Ní Aoláin, en su artículo "The Repatriation of Foreign National Prisoners: Human Rights, Crime Control, and Normative Conflicts" (2003), destaca la importancia de abordar aspectos jurídicos y procedimentales en la repatriación. Examina cómo los procesos deben respetar los derechos fundamentales y garantías procesales para mantener la legalidad y proteger los derechos de los individuos involucrados.

En conclusión, la repatriación de sentenciados y el derecho penal están entrelazados en un marco doctrinal que busca equilibrar la aplicación de la justicia penal con consideraciones humanitarias y legales. La repatriación se erige como un mecanismo que refleja la cooperación internacional en materia penal, respetando los principios fundamentales del derecho penal y abordando desafíos jurídicos y procedimentales. La continua reflexión doctrinal sobre este tema es esencial para perfeccionar y garantizar la efectividad de estos procesos en el marco de la justicia penal global.

4.1.1. Derecho Penitenciario

Dentro de la ciencia del Derecho, encontramos la rama denominada Derecho Penal, que se centra en las sanciones atribuidas a las personas como consecuencia de infracciones a las normas establecidas para la convivencia social. Dentro de estas sanciones o penas impuestas, se evidencia en gran amplitud la pena de privación de libertad; y justamente el Derecho Penitenciario es la rama que engloba todo lo referente a la pena privativa de la libertad, la contempla desde sus orígenes hasta su influencia en las personas que se encuentran sometidas a esta pena.

El Derecho Penitenciario, desde mi perspectiva, es la rama jurídica que no solo regula las relaciones entre el Estado y quienes han transgredido la ley, sino que también asume la vital responsabilidad de salvaguardar la dignidad humana incluso en el contexto de la privación de libertad. Se erige como un sistema normativo que, en lugar de limitarse a imponer castigos, busca redimir y rehabilitar a los individuos, reconociendo que la pena privativa de libertad no debe implicar una negación de derechos fundamentales. Es un derecho que se ha mantenido con el paso del tiempo con diferentes modificaciones, pero sin perder la esencia del mismo; por ello considero pertinente abordar su naturaleza jurídica, a través de su conceptualización otorgada por algunos prominentes juristas especializados en esta rama.

Para el jurista Mario Durán Migliardi (2020) el derecho penitenciario: “se ocupa del cumplimiento o ejecución de una clase de penas, las privativas de libertad, que siguen suponiendo la sanción principal en muchos sistemas penales y cuyo cumplimiento, en cualquier caso, por las peculiaridades, duración y dureza de la prisión, plantea los mayores problemas. Igualmente, se resalta que el moderno Derecho penitenciario se ocupa del cumplimiento de las medidas de seguridad de internamiento o privativas de libertad y de ciertas sanciones sustitutivas de la prisión, como la condena condicional, la libertad condicional, el arresto domiciliario, el arresto de fin de semana o el trabajo de utilidad pública o al servicio de la comunidad.”

Por otro lado, otro punto de vista que se evidencia dentro del sitio web de la Universidad Europea se define al derecho penitenciario como: “un conjunto de normas jurídicas que regulan diferentes aspectos de estas instituciones como organización, administración y funcionamiento entre otras. Con el objetivo principal de asegurar que las personas que se encuentren en sus instalaciones sean tratadas de forma respetuosa y digna durante el tiempo que dure su condena, además de asegurar su reinserción laboral y en la sociedad una vez estén absueltos y libres.” (2023)

En este sentido y evidenciando los conceptos planteados, el Derecho Penitenciario no se limita únicamente a establecer las condiciones de reclusión, sino que también se convierte en un instrumento para fomentar la reinserción social. Su función esencial es la de ofrecer oportunidades para la rehabilitación y el desarrollo personal de quienes han cometido delitos, reconociendo que la sociedad se beneficia más cuando aquellos que han transgredido la ley son

capaces de reintegrarse como ciudadanos responsables y productivos. Este enfoque implica la creación de políticas penitenciarias que vayan más allá de la mera custodia y castigo, abordando las raíces de la delincuencia y proporcionando recursos y programas que permitan a los reclusos adquirir habilidades, educación y, lo más crucial, una perspectiva renovada sobre su propio potencial de contribución a la sociedad.

4.2. La figura de Repatriación

De manera general se suele definir a la repatriación como el proceso empleado para devolver a una persona a su lugar de origen o ciudadanía, de manera voluntaria o en determinados casos mediante el uso de la fuerza.

El verbo **repatriar** hace referencia a lograr que alguien o algo regrese a su patria y tiene su origen en el latín, ya que procede del verbo “repatriare”, que se compone de tres partes claramente diferenciadas como son estas:

- El prefijo “re-”, que es equivalente a “hacia atrás”.
- El sustantivo “patria”, que es sinónimo de “tierra paterna”.
- El sufijo “-ar”, que es la terminación que usaba para darle forma a los verbos. (Merino, 2016)

La repatriación también puede vincularse al ámbito político; debido a que, un país puede incentivar el regreso de los ciudadanos que se encuentran erradicados fuera del mismo, mediante incentivos salariales o propuestas de desarrollo profesional; esto es habitual cuando hablamos de científicos u otras personalidades cuyo trabajo puede llegar a considerarse valioso para la sociedad. (Pérez Porto, 2014)

Para el desarrollo de este trabajo de integración curricular es necesario referirnos a la repatriación desde el ámbito jurídico; a nivel de derecho internacional la repatriación de sentenciados a su país de origen es un tema que no ha sido explorado a fondo y presenta varias limitaciones que reprimen la oportunidad de resolver problemas penitenciarios como el hacinamiento, falta de recursos económicos, violencia o la falta de control que existe actualmente en los centros carcelarios del país. Del mismo modo, a nivel mundial existe un gran número de personas desplazadas de su territorio nacional, de las cuales un cierto porcentaje se ven implicados en actos ilícitos y en el aumento de inseguridad que nuestro país está viviendo; por lo que es oportuno abordar el tema de repatriación. Entendiéndose como:

(...)la entrega de un sentenciado a pena privativa de libertad que el Estado que ha dictado la respectiva condena hace al Estado- de la nacionalidad o residencia permanente del condenado —sea a requerimiento del sentenciado, sea a iniciativa de cualquiera de los países interesados— para que la condena pronunciada se cumpla en establecimientos carcelarios del último Estado con la finalidad de evitar los efectos negativos de la extranjería o la falta de arraigo territorial en el período ejecutivo de sanción(...) (Piombo, s.f.)

Entonces podemos decir que la repatriación de sentenciados es el proceso legal mediante el cual un individuo condenado por un delito en un país extranjero es transferido a su país de origen para cumplir su pena. Este procedimiento busca facilitar la reintegración del recluso en su sociedad de origen y fortalecer la cooperación internacional en asuntos penales.

Cabe destacar que la repatriación de sentenciados a su país de origen, ya sea mediante consentimiento del interesado o por iniciativa de cualquiera de los países involucrados, acarrea consigo una responsabilidad en materia de derecho penitenciario, en cuanto a que el Estado receptor debe garantizar el cumplimiento de la pena, así como la vigilancia y la efectiva rehabilitación del sentenciado.

Así mismo, la función judicial del Ecuador establece en su folleto referente al **“TRASLADO DE PERSONAS SENTENCIADAS CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS Y MOVILIDAD HUMANA”**, que la repatriación como la palabra que alude al retorno de una persona a su país de nacionalidad u origen, cuando esta ha sido privada de su libertad mediante una sentencia emitida en el extranjero, con el fin de que pueda cumplirla cerca de su entorno familiar y social, con miras a una efectiva rehabilitación y reinserción social.

4.2.1. Repatriación activa

La repatriación puede ser abordada desde dos enfoques distintos: la repatriación activa y la pasiva. Diversos autores han contribuido a definir y conceptualizar estos términos, proporcionando perspectivas valiosas sobre ambas modalidades de repatriación.

Dentro del marco jurídico de Ecuador se establece que al hablar repatriación activa nos referimos al retorno de una persona ecuatoriana privada de libertad hacia la República del Ecuador, para cumplir aquí el resto de su sentencia.



Fuente: Consejo de la Judicatura

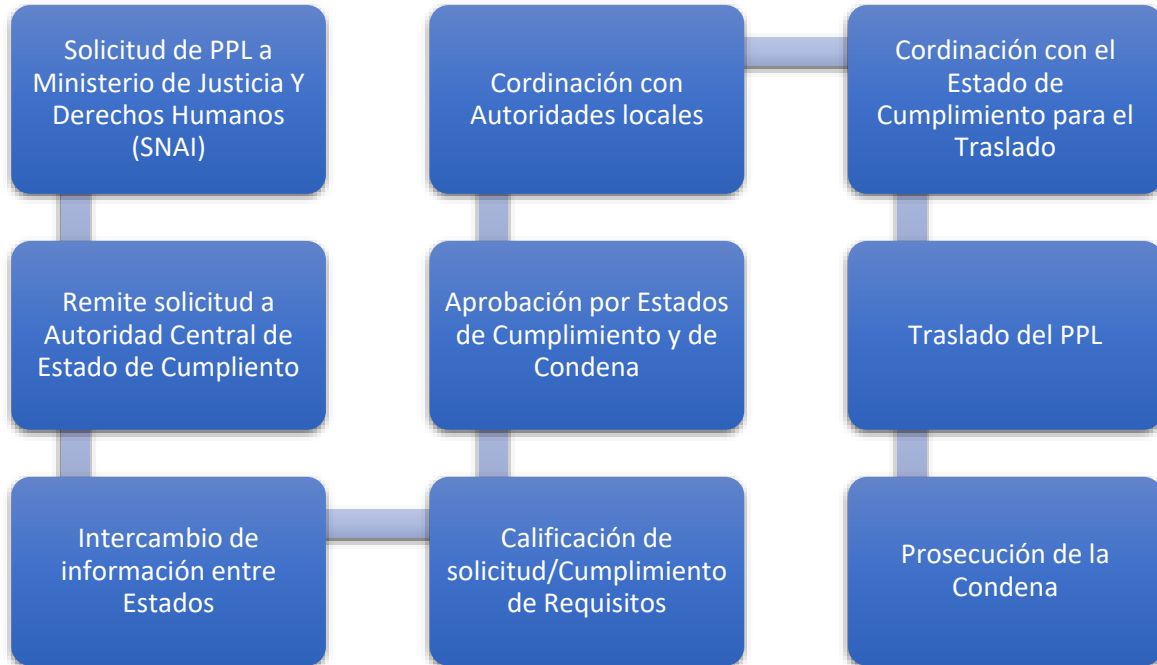
Autor: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Como podemos evidenciar en el diagrama, en Ecuador existen una serie de procedimientos que se deben abordar y tomar en cuenta a la hora de efectuar el proceso de repatriación activa y pasiva como se mostrará a continuación; las mismas que constan en nuestro ordenamiento jurídico desde 2011. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos)

Desde otra perspectiva el jurista Julie Morel en su estudio "Refugee Repatriation: Justice, Responsibility and Redress" (2014), menciona que la repatriación activa se refiere a un proceso donde los individuos, por voluntad propia o mediante incentivos y programas gubernamentales, regresan a su país de origen. Este enfoque destaca la participación activa de los repatriados en la toma de decisiones, considerando factores como la estabilidad política y económica de su país de origen.

4.2.2. Repatriación pasiva

❖ La **repatriación pasiva** es el retorno de una persona extranjera privada de libertad en Ecuador a su país de nacionalidad u origen, para cumplir allá el resto de su sentencia. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011, pág. 51) y a continuación se evidencia las directrices a tomar en cuenta este proceso.



Fuente: Consejo de la Judicatura

Autor: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Desde la perspectiva de autores como García-Beaumont (2015), la repatriación pasiva se refiere al retorno de un individuo a su país de origen de manera no voluntaria, es decir, sin su consentimiento explícito; se presenta como un proceso complejo y muchas veces controvertido.

En resumen, la repatriación pasiva es un fenómeno complejo que involucra el retorno no voluntario de individuos a sus países de origen, y su análisis requiere considerar tanto aspectos legales como éticos. La revisión crítica de estas prácticas es esencial para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas en el contexto de los procesos de repatriación pasiva.

4.3. Repatriación de sentenciados en Ecuador

Al hablar de repatriación de personas sentenciados nos referimos a un mecanismo del Derecho Penal Internacional basado en la cooperación entre Estados que está subordinado propiamente al derecho procesal y a sus principios; tales como: la eficacia, economía procesal,

celeridad y demás principios definidos de la cooperación penal internacional. Así mismo, la aplicación de esta institución dependerá de la soberanía de cada país.

La repatriación de sentenciados en Ecuador se lleva a cabo a través de un proceso legal y administrativo establecido para permitir que los ciudadanos extranjeros que han sido condenados cumplan sus penas en sus países de origen. Este proceso tiene como objetivo principal facilitar la reinserción de los sentenciados en su entorno cultural y social original, al tiempo que contribuye a la descongestión del sistema penitenciario ecuatoriano.

El procedimiento general de repatriación de sentenciados en Ecuador involucra varias etapas:

1. Solicitud y Evaluación:

El proceso comienza con la solicitud del sentenciado extranjero o de las autoridades penitenciarias en Ecuador. Esta solicitud es evaluada para determinar la elegibilidad y la viabilidad de la repatriación.

2. Consentimiento del País de Origen:

Se requiere el consentimiento del país de origen del sentenciado para llevar a cabo la repatriación. Este paso implica coordinaciones entre las autoridades penitenciarias de Ecuador y las correspondientes del país receptor.

3. Traslado Seguro:

Una vez obtenido el consentimiento, se planifica el traslado seguro del sentenciado hacia su país de origen. Esto implica coordinaciones logísticas y aseguramiento de las condiciones para garantizar la integridad del individuo durante el proceso.

4. Cumplimiento de la Pena:

El sentenciado regresa a su país de origen para cumplir el resto de su condena en las instalaciones penitenciarias de dicho país. La supervisión y ejecución de la pena quedan bajo la jurisdicción de las autoridades penitenciarias del país receptor.

Es importante destacar que la repatriación de sentenciados se rige por acuerdos bilaterales entre Ecuador y otros países, así como por normativas internacionales. Además, se busca garantizar que el proceso se lleve a cabo de manera respetuosa con los derechos humanos

y con la consideración de las circunstancias individuales de cada caso. La figura de Repatriación dentro de nuestro ordenamiento jurídico ha sido ejecutada por diferentes organismos del Estado a través de los años en primer lugar:

Mediante el Decreto No. 592 de 22 de diciembre del 2010, el Presidente de la República, Rafael Correa, designó al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central competente para el conocimiento y aplicación de todos los convenios sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o repatriaciones, de las que el Ecuador sea suscriptor, o llegare a serlo en el futuro. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011)

Por otro lado, a partir del año 2018 el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, el mismo que se encargaría de gestionar y llevar acabo hasta la actualidad todos los procesos de repatriación de sentenciados, tanto de manera activa como pasiva.

4.3.1. Beneficios y Riesgos

La repatriación de sentenciados en Ecuador surge como una estrategia clave para abordar la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones en las cárceles del país. Sin embargo, este enfoque no está exento de beneficios sustanciales y desafíos significativos que reflejan la compleja realidad del sistema penitenciario ecuatoriano

José Serrano Salgado, en su obra "Sistema Penitenciario Ecuatoriano: Desafíos y Perspectivas" (2019), destaca la repatriación como una vía crucial para enfrentar la crisis carcelaria en Ecuador. Sin embargo, subraya la importancia de contar con legislación clara y eficaz que respalde estos procesos. Es por esto que; a continuación, planteo los beneficios y riesgos que conllevan la figura de repatriación focalizando el análisis en el contexto ecuatoriano.

Beneficios:

- **Mitigación del Hacinamiento:** En el contexto de la sobrepoblación penitenciaria en Ecuador, la repatriación ofrece una oportunidad tangible para reducir la presión sobre las

instalaciones carcelarias, mejorando así las condiciones para quienes permanecen detenidos.

- **Fomento de la Reintegración Social:** La repatriación facilita la reintegración social de los sentenciados al permitirles cumplir sus penas en un entorno cultural y socialmente familiar. Esto no solo beneficia a los individuos, sino que también contribuye a la reducción de la reincidencia delictiva.
- **Optimización de Recursos y Espacios:** La efectiva repatriación de sentenciados optimiza los recursos carcelarios y libera espacios para aquellos que requieren medidas más estrictas, contribuyendo a una gestión más eficiente y justa del sistema penitenciario.

Riesgos:

- **Obstáculos Legales y Normativos:** Ecuador enfrenta desafíos legales al implementar la repatriación, ya que debe garantizar que los procesos cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos. La necesidad de alinear la legislación nacional con tratados internacionales puede ser un proceso complejo.
- **Complejidades Logísticas y Geográficas:** La geografía diversa de Ecuador plantea desafíos logísticos en la coordinación de traslados entre diferentes jurisdicciones. Superar distancias y asegurar la seguridad durante el transporte son elementos críticos en la planificación efectiva de la repatriación.
- **Balance entre Voluntariedad y Decisiones Unilaterales:** Existe un delicado equilibrio entre promover la voluntariedad de la repatriación y evitar decisiones unilaterales que puedan comprometer los derechos fundamentales de los sentenciados. La participación activa de los individuos en el proceso es esencial.

El informe del Defensor del Pueblo de Ecuador sobre el sistema penitenciario (2022) subraya la necesidad de equilibrar la repatriación con el respeto a los derechos humanos, enfatizando la importancia de políticas integrales y justas para abordar el fenómeno de manera efectiva.

Este análisis exhaustivo destaca tanto los beneficios potenciales como los desafíos críticos asociados con la repatriación de sentenciados en el contexto específico de Ecuador. La consideración cuidadosa de estos aspectos es fundamental para garantizar la eficacia y la equidad en la implementación de esta estrategia en el sistema penitenciario del país.

4.3.2. Motivos para mejorar el sistema de Repatriación de sentenciados en Ecuador

Una vez analizada la línea histórica del traslado de sentenciados es pertinente abordar los motivos por los cuales se implementa el proceso de repatriación; primeramente, el objetivo principal que se busca está directamente vinculado a los derechos humanos, es decir, que el sentenciado pueda cumplir su condena junto a su idioma, medio social, su familia, a sus costumbres, religión e incluso alimentación. En otras palabras, lo que se busca al hacer efectivo el proceso de repatriación es favorecer la reinserción social de la persona sentenciada, por lo que son razones humanitarias. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2011)

Así mismo, mejorar el sistema de repatriación garantizaría un enfoque más respetuoso de los derechos humanos de los sentenciados. Esto incluye la consideración de condiciones dignas durante el traslado y el cumplimiento de la pena en el país de origen. Además de aliviar la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas. Facilitar el retorno de sentenciados a sus países de origen reduce la presión sobre las instalaciones penitenciarias nacionales.

Por otro lado, actualmente dentro de los centros carcelarios del país existe un gran índice de violencia, generada por la falta de control dentro de los mismos; además, esta carencia de nuestro sistema penitenciario permite la organización de pandillas o grupos delictivos que a pesar de estar privados de libertad continúan realizando actos ilícitos dentro y fuera de prisión. Así mismo la sobrepoblación ha estado presente a lo largo de los años, en lo que va de 2023 según los datos proporcionados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores(SNAI), existe un 13% de hacinamiento a nivel nacional en los centros carcelarios.

Por estos motivos y en observancia a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en la Américas, y concretamente haciendo referencia al Principio XVII y XX que mencionan lo siguiente:

Principio XVII: Medidas contra el hacinamiento.- (...)La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva.(...) (CIDH, 2008)

Principio XX: Personal de los lugares de privación de libertad.- (..)Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole. Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.(...) (CIDH, 2008)

Considero que el traslado de personas sentenciadas sería beneficioso para nuestro sistema penitenciario; ya que, ayudaría a solventar en cierta medida el hacinamiento, reducir la violencia en los centros carcelarios y a su vez impedir la inobservancia a los principios antes citados. Adicionalmente, no debemos pasar por alto que, en nuestro ordenamiento jurídico, las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria y en el caso de personas extranjeras sentenciadas en Ecuador nos encontraríamos ante un doble estado de vulnerabilidad.

Si logras tener un sistema de repatriación más eficiente agilizaría los procedimientos administrativos, facilitando la coordinación con los países receptores y acortando los tiempos de espera. Esto no solo beneficia a los sentenciados, sino que también optimiza los recursos gubernamentales. Los mismos que se podrían emplear para programas y medidas que fomenten la reinserción social efectiva de los sentenciados en sus países de origen.

En resumen, mejorar el sistema de repatriación de sentenciados en Ecuador es crucial para garantizar la protección de los derechos, aliviar la carga del sistema penitenciario y promover la cooperación internacional en el ámbito penitenciario. Además, contribuirá a la rehabilitación y reintegración efectiva de los sentenciados en sus comunidades de origen.

4.4. Similitud y diferencia entre la repatriación y otras instituciones penales

Continuando con lo referente a repatriación, considero pertinente analizar y comparar esta figura con otras instituciones del derecho penal internacional que comúnmente suelen relacionarse o inclusive confundirse; para llevar a cabo esta tarea, considerare la figura de extradición, el intercambio de prisioneros, la expulsión de delincuentes y el traslado de detenidos para la producción de pruebas.

4.4.1. Extradición:

Es la institución jurídica en virtud de la cual, un Estado entrega un individuo a otro Estado que lo requiere, para llevar a cabo su juzgamiento en materia penal o para el cumplimiento de una sentencia de este carácter ya dictada. (Corte Nacional de Justicia, 2000)

Similitudes:

- **Transferencia Internacional:** Ambos conceptos involucran la transferencia de una persona de un país a otro.
- **Cooperación Internacional:** Ambas prácticas implican la cooperación entre estados para hacer cumplir la ley y garantizar que las personas acusadas o condenadas enfrenten la justicia.
- **Fundamentadas en Tratados Internacionales:** Tanto la repatriación como la extradición suelen basarse en tratados internacionales que establecen los términos y condiciones de la transferencia.

Diferencias:

Propósito:

- **Repatriación de Sentenciados:** Se refiere a la transferencia de una persona condenada a su propio país de origen para que cumpla su pena en casa. Este proceso está más orientado hacia la rehabilitación del individuo en su sociedad de origen.
- **Extradición:** Se refiere a la entrega de una persona acusada o condenada a otro país para que enfrente juicio o cumpla una condena por los cargos presentados en ese país. La extradición está más enfocada en garantizar que la justicia sea servida en el país que formula los cargos.

Momento de la Decisión:

- **Repatriación de Sentenciados:** Por lo general, ocurre después de que la persona ha sido condenada en el país anfitrión y está cumpliendo su pena, permitiendo su regreso a su país natal para completar la condena.
- **Extradición:** Puede ocurrir antes o después del juicio, dependiendo de si la persona está acusada o ya ha sido condenada en ausencia.

Voluntariedad:

- **Repatriación de Sentenciados:** A menudo es un proceso voluntario en el que el individuo condenado solicita ser transferido a su país de origen.
- **Extradición:** Puede ser un proceso más contencioso, ya que la persona acusada a menudo se opone a ser transferida al país que formula los cargos.

Aplicación de la Pena:

- **Repatriación de Sentenciados:** La persona continúa cumpliendo su condena en su país de origen, pero a menudo puede beneficiarse de programas de rehabilitación y reintegración social.
- **Extradición:** La persona enfrenta juicio o cumple su condena en el país que la solicita.

4.4.2. Intercambio de prisioneros:

Es un acuerdo establecido entre dos o más partes con el fin de trasladar un número determinado de personas, el mismo que suele ser igualitario para todas las partes; es un mecanismo utilizado para mantener la paz, una tregua o firmar un armisticio. Además, también puede ser aplicado como un mecanismo para intercambio de sentenciados como lo hacen México y Estados Unidos quienes periódicamente y de manera recíproca realizan una denominada “transferencia de condenados”.

Similitudes:

- **Transferencia entre Jurisdicciones:** Tanto la repatriación de sentenciados como el intercambio de prisioneros implican la transferencia física de personas condenadas de una jurisdicción a otra.
- **Cooperación Internacional:** Ambos procesos requieren la cooperación y el acuerdo entre los países involucrados. La colaboración internacional es esencial para llevar a cabo estas transferencias.
- **Reducción de la Sobrepoblación Carcelaria:** En algunos casos, tanto la repatriación como el intercambio pueden contribuir a aliviar la sobrepoblación en las cárceles de un país, ya que permiten que algunos prisioneros cumplan sus penas en sus países de origen.

Diferencias:**Objetivo Principal:**

- Repatriación de Sentenciados: Este proceso se centra en permitir que un ciudadano cumpla su condena en su país de origen. Por lo general, se realiza por razones humanitarias, familiares o para facilitar la rehabilitación del recluso en su entorno cultural y social.
- Intercambio de Prisioneros: El intercambio de prisioneros tiene como objetivo principal el intercambio recíproco de prisioneros entre dos países. Puede ser parte de acuerdos diplomáticos o negociaciones entre naciones en conflicto.

Contexto Legal:

- Repatriación de Sentenciados: Suele basarse en tratados bilaterales o acuerdos específicos entre países que permiten la transferencia de un recluso condenado a su país de origen.
- Intercambio de Prisioneros: A menudo está vinculado a situaciones de conflicto internacional o a acuerdos diplomáticos más amplios. Puede tener un contexto político y estratégico, y las transferencias pueden ser parte de un acuerdo más amplio.

Motivaciones:

- Repatriación de Sentenciados: Se realiza para favorecer la reintegración del recluso en su sociedad de origen y, en algunos casos, para cumplir con principios humanitarios.
- Intercambio de Prisioneros: Puede estar motivado por consideraciones políticas, diplomáticas o estratégicas. Los intercambios a menudo buscan mejorar las relaciones entre países o resolver disputas.

Procedimientos Específicos:

- Repatriación de Sentenciados: Los procedimientos suelen seguir las disposiciones de acuerdos bilaterales y pueden implicar evaluaciones de las autoridades judiciales y penitenciarias de ambos países.
- Intercambio de Prisioneros: Los procesos pueden ser más complejos y variados, y a menudo implican la liberación simultánea o casi simultánea de prisioneros en ambos lados.

4.4.3. Traslado de detenidos para la producción de pruebas:

Esta institución es empleada cuando es estrictamente necesario que el detenido sea trasladado a otro centro penitenciario o incluso a otro país con el fin de que testifique bajo juramento y de manera presencial, permitiendo el interrogatorio y conainterrogatorio.

Similitudes:

- **Cooperación Internacional:** Ambos procesos implican la cooperación entre distintos países. Tanto la repatriación de sentenciados como el traslado de detenidos para la producción de pruebas requieren acuerdos y mecanismos de colaboración entre las autoridades judiciales de los países involucrados.
- **Normas y Convenios Internacionales:** Ambos procesos están regulados por normas y convenios internacionales. En el caso de la repatriación de sentenciados, el Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas y la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero son ejemplos relevantes. En cuanto al traslado de detenidos para la producción de pruebas, el Convenio Europeo sobre Obtención en el Extranjero de Información y Pruebas en Materia Penal es un referente importante.
- **Protección de Derechos Humanos:** Ambos procesos deben garantizar el respeto de los derechos humanos de los individuos involucrados. Esto incluye el derecho a un juicio justo, la protección contra la tortura y tratos inhumanos, y el derecho a la asistencia legal.

Diferencias:

Objetivo Principal:

- **Repatriación de Sentenciados:** Su objetivo principal es permitir que una persona condenada en un país cumpla su pena en su país de origen.
- **Traslado de Detenidos para la Producción de Pruebas:** Busca facilitar la obtención de pruebas necesarias para un proceso penal en curso.

Momento del Proceso Penal:

- **Repatriación de Sentenciados:** Suele ocurrir después de que una persona ha sido condenada y está cumpliendo su pena en otro país.
- **Traslado de Detenidos para la Producción de Pruebas:** Puede ocurrir en cualquier fase de un proceso penal, antes de la condena, para recopilar evidencia necesaria.

Involucrados en el Proceso:

- **Repatriación de Sentenciados:** Involucra principalmente a la persona condenada, los sistemas penitenciarios y las autoridades judiciales de los dos países.
- **Traslado de Detenidos para la Producción de Pruebas:** Implica a la persona detenida, las autoridades judiciales, y puede requerir la colaboración de testigos, peritos y otros actores en la obtención de pruebas.

Procedimientos Jurídicos:

- **Repatriación de Sentenciados:** Implica procedimientos legales para la transferencia de la persona condenada de un país a otro, con el consentimiento de ambas partes.
- **Traslado de Detenidos para la Producción de Pruebas:** Requiere procedimientos legales para autorizar la obtención de pruebas en el extranjero, a menudo bajo la supervisión de autoridades judiciales.

4.4.4. Retorno Forzado:

El retorno forzado se refiere al desplazamiento de personas a su país de origen o a otro país en contra de su voluntad, siendo ejecutado por las autoridades debido a razones como situaciones migratorias irregulares, denegación de solicitudes de asilo u otras consideraciones legales o de seguridad nacional.

Similitudes:

- **Movimiento de Personas:** Ambos conceptos implican el traslado de personas de un lugar a otro, ya sea por voluntad propia o por una decisión impuesta por las autoridades.
- **Relación con la Ley:** Tanto la repatriación de sentenciados como el retorno forzado están vinculados con la legalidad y son ejecutados en cumplimiento de normativas legales.
- **Control del Estado:** Ambos procesos involucran la intervención del Estado en la gestión y ejecución del movimiento de personas, ya sea con el objetivo de cumplir una condena penal o para asegurar el retorno de individuos a su país de origen.

Diferencias:

Causa del Desplazamiento:

- Repatriación de Sentenciados: Este proceso implica el retorno de individuos que han sido condenados en un país extranjero a su lugar de origen para cumplir su pena en la jurisdicción correspondiente. La causa es la comisión de un delito en el país de condena.
- Retorno Forzado: Se refiere al desplazamiento de personas a su país de origen o a otro país en contra de su voluntad. Puede deberse a diversas razones, como la situación migratoria irregular, violaciones a leyes de inmigración, solicitudes de asilo denegadas o consideraciones de seguridad nacional.

Voluntariedad del Desplazamiento:

- Repatriación de Sentenciados: Generalmente, el individuo está consciente y consiente con el proceso, ya que es una parte regular del sistema judicial y penitenciario.
- Retorno Forzado: En este caso, la persona puede no estar de acuerdo con el desplazamiento, y este puede ser ejecutado por la fuerza, ya sea por razones migratorias o de seguridad.

Duración del Desplazamiento:

- Repatriación de Sentenciados: Tiende a ser un proceso temporal, limitado a la duración de la condena penal.
- Retorno Forzado: Puede variar en su temporalidad y puede ser un proceso más prolongado, dependiendo de las circunstancias y razones específicas de retorno forzado.

Aplicación de la Ley:

- Repatriación de Sentenciados: Se basa en la aplicación de leyes penales y acuerdos internacionales relacionados con la ejecución de sentencias.
- Retorno Forzado: Está vinculado con la aplicación de leyes migratorias, de asilo, o decisiones relacionadas con la seguridad nacional.

4.5. El Principio de Soberanía frente a la repatriación de sentenciados

Dentro de nuestra carta magna se insta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Entiéndase a soberanía como la voluntad que radica en el pueblo y es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y la participación directa prevista en la Constitución. Este tema debe ser analizado, puesto que, un

sentenciado no siempre logra ser repatriado a su país de origen, ni el Estado que lo condena está en la obligación de trasladarlo; cada Estado regula las conductas delictivas cometidas dentro de su territorio, así como su procesamiento y enjuiciamiento, las cuales deben ser cumplidas por todos los que visiten su territorio.

Con relación a la soberanía estatal, es notorio que, en la actualidad, su acepción pura o tradicional esté sufriendo mutaciones, una vez que no más puede ser considerada como sinónimo de poder ilimitado del Estado, ejercido contra los valores de la comunidad internacional y en detrimento de las posibilidades de cooperación internacional.

Así, teniendo en cuenta que el escenario internacional de hoy es otro, en donde los Estados, comúnmente agrupados en procesos de integración regional, ejercen juntos un rol cada vez más importante, desarrollando una política de coordinación, es latente la exigencia de una readaptación urgente del concepto arcaico de soberanía, que no más atiende a la necesidad de justicia, de garantía a los derechos fundamentales del hombre y de cooperación internacional. (Vieira, 2011, pág. 4)

Lo expuesto nos indica que, en el ejercicio de sus funciones estatales, cada Estado tiene sus propios reglamentos y normas jurídicas para aplicar dentro de su territorio, siendo éstas las que se aplican tanto a sus nacionales como a cualquier extranjero que se encuentre dentro de su territorio; además, de conformidad al principio de soberanía del Derecho internacional, cada Estado es independiente frente a los demás, y no hay subordinación entre ellos. Esto implica que cada Estado es libre de aprobar la repatriación o no a un sentenciado, no tiene obligación alguna de hacerlo y el país no puede ser subordinado por las decisiones de otro país sobre el traslado de sentenciados.

La complejidad del principio de soberanía debe evolucionar acorde a la necesidad de una cooperación internacional no solo en el ámbito de repatriación, sino que en general como mecanismo para frenar la creciente criminalidad, así lo establece el profesor Horacio Piombo al hablar de “La Transferencia De Condenados”:

Dentro del campo jurídico abarcado por los Derechos Penal y Procesal Penal en su dimensión internacional, la anotada revolución ha contribuido decisivamente a derribar

añejos obstáculos nacidos de excluyentes concepciones en torno a la soberanía, al principio de reciprocidad que es su natural corolario, y a la territorialidad de la ley penal². Esto, sin duda, permite enfrentar con mayores probabilidades de buen éxito los desafíos de un mundo complejo, interconectado y cambiante, donde asume rol de cuestión política vital³ combatir la creciente criminalidad itinerante, especializada y organizada, así como dar satisfacción a las exigencias de una comunidad que reclama eficacia no sólo en la prevención sino también en el tratamiento de la delincuencia. (Piombo, s.f.)

4.6. Sistema penitenciario en Ecuador

El sistema penitenciario, desde mi perspectiva, representa una manifestación concreta de la capacidad de una sociedad para equilibrar la búsqueda de justicia con la preservación de la dignidad humana, incluso en el contexto de la privación de libertad. Es un entramado institucional que debe aspirar no solo a sancionar delitos, sino también a rehabilitar a los individuos, reconociendo su potencial de cambio y reintegración a la sociedad. Este enfoque implica la creación de condiciones carcelarias que respeten los derechos fundamentales de los reclusos y que fomenten su desarrollo personal, buscando transformar el sistema penitenciario en un agente positivo para la prevención del delito y la construcción de una sociedad más justa.

Siguiendo esta línea de pensamiento, Nils Christie, criminólogo y jurista noruego, argumenta que el sistema penitenciario no debería ser un mero mecanismo de castigo, sino un espacio destinado a la reconciliación y la rehabilitación. En su obra "Limits to Pain", Christie aboga por una visión más compasiva y humanitaria del castigo, proponiendo que la sociedad debe ser medida por su capacidad para tratar a los infractores de manera justa y con respeto a su dignidad.

Por otro lado, Michel Foucault, filósofo y sociólogo francés, ofrece una perspectiva crítica sobre las instituciones de encierro en su obra "Vigilar y Castigar". Foucault examina cómo las prisiones no solo castigan el delito, sino que también ejercen un control disciplinario sobre los individuos. Su análisis invita a cuestionar las dinámicas de poder dentro de las instituciones penitenciarias y aboga por un enfoque que priorice la reintegración sobre la exclusión y la vigilancia constante.

El sistema penitenciario, según mi interpretación y respaldado por las ideas de autores como Nils Christie y Michel Foucault, debe aspirar a ser un espacio de justicia restaurativa y rehabilitación. Es un desafío constante para la sociedad encontrar el equilibrio adecuado entre el castigo necesario y la preservación de la dignidad y los derechos humanos, reconociendo que la verdadera eficacia de este sistema radica en su capacidad para transformar vidas y construir comunidades más seguras y compasivas.

En Ecuador el sistema penitenciario, se presenta como un desafío complejo que requiere una revisión integral. Aunque ha habido esfuerzos por mejorar las condiciones y avanzar hacia un enfoque más rehabilitador, persisten desafíos significativos que impactan tanto a los reclusos como a la sociedad en general. Es fundamental abordar la sobrepoblación, mejorar la infraestructura carcelaria y garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de los internos. La sobreocupación carcelaria y las condiciones inhumanas en algunas instalaciones ponen en tela de juicio el cumplimiento de este principio. La obra de Christie enfatiza que una sociedad se define por cómo trata a aquellos en situación de vulnerabilidad, y en este caso, la vulnerabilidad es acentuada por la reclusión.

Asimismo, críticos como Alessandro Baratta han abordado la necesidad de replantear el propósito de la pena, moviéndose más allá del castigo punitivo hacia un enfoque que busque la reintegración social y la prevención de la reincidencia. Este cambio de perspectiva implica no solo reformas estructurales en el sistema penitenciario, sino también una reevaluación de la sociedad en su conjunto, reconociendo que el objetivo último debe ser la construcción de individuos rehabilitados y no simplemente la segregación temporal.

En el contexto ecuatoriano, la implementación de medidas orientadas a la rehabilitación y la reinserción social debería ir acompañada de un compromiso serio con la desescalada de la sobrepoblación. Las propuestas que buscan aliviar la carga penitenciaria, como la repatriación de prisioneros extranjeros, podrían ofrecer una vía hacia una gestión más eficiente y humana del sistema.

4.7. Centros carcelarios en Ecuador

Los centros carcelarios, o prisiones, son instituciones fundamentales en el sistema de justicia penal, destinadas a cumplir diversas funciones que van más allá del simple encierro; al abordar el tema de investigación presentado considero pertinente indagar este título, explorando su evolución histórica, las filosofías que los sustentan, el impacto social y económico, así como los desafíos contemporáneos que enfrenta.

Los centros carcelarios no solo constituyen un elemento clave del sistema de justicia penal, sino que también generan un impacto sustancial en los aspectos sociales y económicos de una sociedad. Este ensayo examinará cómo la existencia y gestión de estos centros influyen en la dinámica social y económica, centrándose en las consecuencias y las posibles oportunidades de mejora.

Impacto Social: La presencia de centros carcelarios tiene un impacto directo en la sociedad, afectando a los individuos encarcelados, sus familias y la comunidad en general. Según Smith (2018), la separación de las familias debido a la reclusión puede dar lugar a problemas psicológicos y sociales, afectando negativamente la cohesión familiar. Además, la estigmatización de los ex reclusos en la sociedad crea barreras para su reintegración. El impacto social se extiende a la comunidad en su conjunto. La concentración de centros carcelarios en áreas específicas puede generar un estigma adicional para esas comunidades, afectando la percepción externa y las oportunidades de desarrollo local (Martínez, 2021).

Impacto Económico: Desde una perspectiva económica, la gestión de centros carcelarios representa una carga financiera considerable para los gobiernos. Los costos asociados con la construcción y operación de estas instalaciones, así como la prestación de servicios básicos a los reclusos, ejercen presión sobre los presupuestos gubernamentales.

Además, la pérdida de productividad laboral de aquellos que están encarcelados tiene un impacto económico negativo. La investigación de García (2017) sugiere que la falta de programas efectivos de rehabilitación y capacitación laboral dentro de los centros carcelarios contribuye a la disminución de las oportunidades de empleo para los ex reclusos, afectando así su capacidad para contribuir al crecimiento económico.

Los centros carcelarios son componentes críticos del sistema de justicia penal, destinados a la rehabilitación y reclusión de individuos que han transgredido las leyes. En Ecuador, la gestión

de estos centros presenta desafíos sustanciales, vinculados a la sobrepoblación, condiciones inadecuadas y la efectividad en la reinserción social. Este análisis se enfocará en la situación de los centros carcelarios en Ecuador, explorando las complejidades y perspectivas para mejoras.

En Ecuador según lo afirma Verdugo (2023): “algunas de las características del sistema penitenciario se relaciona con el hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria; las deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas, como relativas a la falta de provisión de servicios básicos; los altos índices de violencia carcelaria, la falta de control de las autoridades, el uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad y el abuso de la prisión preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria”

De igual manera, en su artículo menciona lo evidente que se hace en nuestro país la falta de medidas para la protección de los grupos vulnerables, el hecho de que exista hacinamiento y la falta de separación entre condenados y procesados, ocasionan los constantes motines, muertes, entre otros casos de violencia, que muchas de las veces quedan en la impunidad.

La infraestructura y las condiciones de vida en los centros carcelarios ecuatorianos han sido objeto de críticas constantes. El informe de la Defensoría del Pueblo (2023) destaca la falta de higiene, el hacinamiento y la violencia entre reclusos como problemas persistentes. Estas condiciones no solo afectan la salud y seguridad de los internos, sino que también socavan los esfuerzos de rehabilitación. A pesar de los desafíos, existen oportunidades para mejorar el sistema penitenciario en Ecuador. La implementación de políticas de descongestión, como la revisión de penas no violentas, podría aliviar la sobrepoblación.

En resumen, los centros carcelarios en Ecuador enfrentan desafíos significativos que impactan la efectividad del sistema de justicia penal. La sobrepoblación, las condiciones precarias y la falta de programas de rehabilitación son aspectos críticos que requieren atención urgente. Sin embargo, las oportunidades para mejoras son evidentes a través de la implementación de políticas de descongestión y la expansión de programas educativos y de capacitación. Un enfoque integral que aborde estos desafíos puede conducir a un sistema penitenciario más justo y efectivo en Ecuador.

4.8. El Hacinamiento penitenciario en Ecuador

Dentro de la biblioteca virtual CLACSO se define al hacinamiento como la relación que existe entre el número de individuos que se encuentran en una vivienda o casa y el espacio o número de habitaciones disponibles. Para que se cumpla esta idea de hacinamiento se deben tomar en cuenta varios factores que pueden intervenir, como los niveles apropiados de ocupación, la densidad de personas y la privacidad que tengan en una determinada área. Estas normas varían dependiendo de las sociedades donde se presente.

La palabra hacinamiento viene del latín fascis, que hace referencia a “haz”, en mención a “un manojo de cosas”. + sufijo -miento, en carácter de acción y efecto en la sustantivación deverbal respecto de “hacinar”.

El término hacinamiento hace referencia a un estado de cosas lamentable que se caracteriza por el amontonamiento o acumulación de individuos o de animales en un mismo lugar, el cual a propósito que no se haya físicamente preparado para albergarlos.

Ubicar cosas, personas o animales en espacios de dimensiones limitadas, ya sea con el techo abierto o cerrado, conforme la cantidad dispuesta, produciendo un amontonamiento, falta de aire e intenso calor. Ejemplos: La falta de control en conciertos de música, el trato deshumano en instituciones carcelarias, o las condiciones en la crianza de animales para la industria alimenticia, son casos recurrentes que, en muchos casos, desencadenan en tragedias, muertes y enfermedades. (Bembibre, 2022)

El hacinamiento o crowding está relacionado con la percepción de la distancia interpersonal, este acontecimiento se vincula al estilo de vida urbana que se caracteriza por una alta densidad de personas en áreas restringidas. Por ello se suele considerar como sinónimos densidad y hacinamiento, pero esta relación no es tan clara como aparenta. Dan Stokols (1972) evidencia la diferencia entre estos dos términos, propone que la densidad guarda relación con la cantidad de individuos en una determinada área de espacio; por otro lado, el hacinamiento haría referencia a los aspectos psicológicos de una situación.

El problema de hacinamiento se ha extendido por todo el mundo y cada día se evidencia un aumento significativo de población; por lo que, cada vez son menos los espacios disponibles para contenerlos, alcanzando cifras extremadamente altas en determinados lugares del planeta. Otro factor que influye en esta problemática es la pobreza; debido a la falta de recursos

económicos las personas buscan minorar sus gastos y no tienen más opción que convivir con otros en pequeñas casas o habitaciones.

Una vez mencionada la definición del hacinamiento desde un enfoque general, prosigo a delimitar la temática en base al tema planteado; por lo que, corresponde hablar del hacinamiento dentro de los centros carcelarios. “El Comité Europea para la Prevención de la Tortura” (CPT) con el fin de mejorar los niveles de hacinamiento recomienda el uso de 4 metros cuadrados como mínimo por cada persona privada de libertad. Pero el tamaño idóneo que se establece es de 8 y 9 metros cuadrados para un único ocupante, siendo este de proporciones satisfactorias y razonables. Por el contrario de lo que se establece, la mayoría de los centros carcelarios, por no decir todos, tienen poco espacio y los reos suelen estar agrupados en una misma celda lo cual limita el correcto funcionamiento del sistema penitenciario y genera la interacción forzosa entre reos, lo cual provoca pleitos, violencia o un posible motín donde se generan disturbios y se pone en peligro la vida de los guardias carcelarios o de los mismos internos.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido que el hacinamiento tiene relación con la salud; debido a que se han presentado enfermedades respiratorias, de salud mental y gastrointestinales que reflejan estrés, ansiedad y baja calidad de sueño en los afectados por este evento.

Teóricos en psicología han encontrado que vivir sobrepoblado, interfiere con el desarrollo de la conducta, donde el control cognitivo, de comportamiento y sobre la toma de decisión se ve alterado, además de otros efectos en la conducta social, por lo que vivir en hacinamiento podría dejar secuelas permanentes. Cabe mencionar que el 41.89% de esta población tiene acceso limitado a los servicios de la salud, ya que no cuenta con derechohabencia. (Avilés, 2020)

Como ya hemos estudiado el hacinamiento es una problemática que en la actualidad está alcanzando una gran incidencia, principalmente al enfocarnos en el sistema penitenciario podemos constatar que este fenómeno ha impedido que se lleve a cabo de manera adecuada la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad y por lo contrario está afectando su bienestar y salud; por ello, considero pertinente mencionar los efectos que produce el

hacinamiento penitenciario o carcelario y de manera general podemos determinar los siguientes:

4.8.1. Riesgo para la salud física de los internos

La sobrepoblación en los centros carcelarios puede acarrear secuelas en la salud física de las personas; debido a que, se genera un mayor contacto físico, escasez de tiempo al aire libre y una constante carencia de ventilación, dando como resultado un ambiente idóneo para la propagación de enfermedades, esencialmente infecciosas y parasitarias.

Durante estudios realizados en el 2010 por grupos de investigación de la Universidad de Antioquia, en conjunto con las secretarías de Salud de Antioquia y Medellín determinaron que la tuberculosis en las cárceles de Colombia tiene una mayor incidencia, los datos arrojados revelaron que se presentan alrededor de 500 casos por cada 100.000 habitantes dentro de los centros carcelarios; mientras que, en la población general estos casos se reducen significativamente a 25 casos por cada 100.000 habitantes.

Los investigadores determinaron las posibles razones por las cuales se produce esta discrepancia de datos que procedo a citar:

No hay una búsqueda activa ni de la infección ni de la enfermedad por tuberculosis tanto a la entrada como durante la estancia en prisión, el hacinamiento, las carencias del sistema penitenciario en el acceso a servicios de salud adecuados, los espacios inadecuados para el aislamiento de los pacientes enfermos, los demorados métodos diagnósticos y un personal médico sin la suficiente cualificación para tratar de manera integral la tuberculosis. (Ospina Montoya & Universidad de Antioquia, 2015)

Del mismo modo, dentro de las prisiones se aumenta el riesgo de contraer parasitosis o padecer de tabaquismo pasivo pese a que existe la obligación de establecer espacios para fumadores, pero estos acontecimientos solo se presentan cuando existe sobrepoblación; porque A. Poudat y H. Nasirian mediante un estudio documentaron una menor prevalencia de la sarna y otras parasitosis en módulos penitenciarios en el que los internos se alojaron solos. Así como en los casos citados, existen otros estudios donde se puede evidenciar la intervención del hacinamiento en el aumento de enfermedades e infecciones dentro de los centros carcelarios,

por lo que considero importante la disminución de este problema que pone en riesgo la salud y vida de las personas privadas de libertad.

Del mismo modo cabe recalcar que dentro del capítulo segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se establecen los derechos y garantías de las personas privadas de libertad en las que consta la salud, mencionando lo siguiente:

Artículo 12. Derechos y garantías de las personas privadas de libertad:

Numeral 11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad. En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos. En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabituación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto. (Asa141)

Como se contempla en el cuerpo normativo, el derecho a la salud de los internos debe ser brindada por el Estado y es una prerrogativa de carácter obligatorio y tendrá como finalidad atesorar que las funciones físicas o psíquicas de los internos permanezcan en estado pleno, además de restituir las en el caso de que exista alguna vulneración o perturbación de las mismas; ya que, la salud se constituye como uno de los derechos primordiales al encontrarse vinculado al principio de la dignidad y el derecho a la vida.

4.8.2. Riesgo para la salud psicológica de los internos;

El hacinamiento no solo afecta a la salud física, sino que también en el ámbito psicológico, comprobando que existe un aumento en las tasas de agresión y violencia dentro de los centros penitenciarios con sobrepoblación. Este fenómeno puede causar trastornos de la conducta y afectar la salud psicológica de las personas. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos publicaron un artículo científico donde se pudo observar que el hacinamiento

era el indicador más fuerte de las conductas violentas en 14 prisiones federales. Esto es producido como consecuencia de la ansiedad que se genera al estar en un entorno superpoblado que genera hetero y auto comportamientos agresivos. Como conclusión se determinó lo siguiente:

En el contexto de una especificación multivariada (estimada mediante el procedimiento TOBIT), el hacinamiento fue, con mucho, la variable más influyente en el stock de predictores. De los cuatro tipos de agresiones examinados, tres están positivamente relacionados con un índice de hacinamiento, y todas las relaciones entre hacinamiento y agresión son no lineales. (Gaes & McGuire, 1985)

En Ecuador desde diciembre de 2020 a mayo de 2022 se han producido al menos 390 asesinatos dentro de las cárceles del país, lo cual evidencia la problemática y la necesaria reforma de nuestro sistema penitenciario. Así como la violencia ha aumentado en los últimos años de mismo modo lo hace el hacinamiento lo cual deriva en una relación directamente proporcional. El índice de violencia es tan alto que la Oficina de la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha expresado su profunda preocupación por la constante agresión en las cárceles del país y solicitó realizar una investigación de los sucesos.

Asimismo, Michelle Bachelet vocera de la ONU señaló que el presidente Guillermo Lasso lanzó en febrero una estrategia de política pública para la rehabilitación social de los presos. El plan contó con el apoyo técnico de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU, así como con la participación de un amplio sector de la sociedad ecuatoriana, incluidas las familias de los presos y los propios reclusos. *“Alentamos al Estado a tomar medidas enérgicas y a proporcionar los recursos adecuados para implementar esta política”* (ONU, 2022)

Considerando que; del mismo modo, se evidencia un mayor número de auto agresiones (heridas de incisiones auto infligidas, ingestión de cuerpos extraños, etc.) relacionadas con el hacinamiento en las prisiones. Es interesante destacar que dicha sobrepoblación en un entorno médico se asocia de manera directa con un mayor número de trastornos psiquiátricos, la mayoría de estos son depresión; ya que, la mayoría de los tratamientos antidepresivos se asocian a los individuos que han trabajado durante seis meses o más en espacios donde se presenta un 10% de exceso de ocupación. Igualmente, se ha observado que el personal del hospital que trabaja en este tipo de habitaciones tiene un mayor número de probabilidad de no asistir a sus

lugares de trabajo como medida para evitar la depresión, que aquellos que trabajan en salas con un nivel normal de la ocupación. Dicho estudio comprobó que:

Los profesionales de la salud que trabajan en salas con un nivel de ocupación de pacientes 10 unidades porcentuales por encima del óptimo durante un 1 período de dos años experimentaron el doble de riesgo de ausentismo por enfermedad debido a trastornos depresivos (HR = 1,95; IC del 95 %, 1,18-3,24) en relación con los colegas que trabajan en salas con niveles de ocupación óptimos o inferiores. No se encontró una asociación significativa para los diagnósticos de estrés severo y trastornos de adaptación u otros trastornos psiquiátricos. La carga crónica de trabajo, expresada por el hacinamiento de pacientes en las salas hospitalarias, se asocia con la aparición de trastornos depresivos en el personal. (Virtanen, y otros, 2010)

El suicidio también se ha relacionado con el hacinamiento penitenciario. Se ha manifestado que el hacinamiento envuelve una mayor tasa de suicidios y que en los centros carcelarios más superpoblados el número de suicidios es hasta 10 veces mayor.

4.8.3. Un entorno peligroso para los internos y para los profesionales penitenciarios

En una entrevista realizado a Gustavo Fondevila doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (Argentina) mencione que de manera general el sistema carcelario de América Latina está en crisis, se presenta un incumplimiento significativo de los derechos básicos de los presos provocando motines y rebeliones de los mismos. Y no solo se produce por el hacinamiento, sino que también la falta agua, limpieza, comida y el deterioro significativo de seguridad por la falta de custodios. Por ejemplo, en Perú la cantidad de presos por custodio es de 9, a diferencia de las prisiones de alta seguridad europeas donde se suele emplear 3 custodios por cada persona privada de la libertad.

El hecho que los Estados ejerzan control efectivo de las prisiones implica que deben ser capaces de mantener el orden interno y la seguridad dentro de las prisiones, sin limitarse a los perímetros de las prisiones. Deben ser capaces de garantizar en todo momento la seguridad de los reclusos y las reclusas, los miembros de su familia, visitantes y de aquellas personas quienes trabajan en el lugar. (CIDH, 2011)

Los miembros que conforman el personal de las prisiones necesitan entender que la interacción con los reclusos y las reclusas debe ser de forma humana y equitativa como objeto para mejorar la seguridad y el buen orden de una prisión; cada interacción entre el personal y las personas privadas de libertad refuerza la relación entre ambos, por lo que se debe positivizar esta actitud con dignidad y respeto mutuo en el trato entre unos y otros, para cumplir con los principios internacionales de los derechos humanos y el debido proceso; ya que como se menciona en el Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones publicado por la Naciones Unidas, el papel que deben desempeñar es el siguiente:

El personal penitenciario acoge a su cargo a personas que han sido legítimamente privadas de su libertad. Tienen la responsabilidad de retenerlas en condiciones de seguridad y más adelante, en la mayoría de los casos, liberarlas de nuevo para que regresen a la comunidad. Esta función entraña llevar a cabo tareas sumamente exigentes y estresantes en nombre de la sociedad y, a pesar de ello, en muchos países los funcionarios de prisiones están mal capacitados, mal pagados y no siempre gozan del respeto de la opinión pública. Al mismo tiempo que se enfrentan a situaciones de restricción legítima de libertades y derechos, los funcionarios de prisiones se encuentran día a día en la primera línea de la protección de los derechos humanos, experimentándolos y poniéndolos en práctica, respetándolos y haciendo que sean respetados. (Naciones Unidas, 2004)

4.8.4. Un ataque contra los derechos humanos, ya que puede conducir a un tratamiento cruel o inhumano.

Como ya es conocido por muchos, la violencia ejercida por custodios (golpizas) o el trato inhumano que se le suele dar a los reos; así mismo la requisa de visitas, violación a los derechos humanos como el de la intimidad, salud, seguridad, no proveer los recursos mínimos para la supervivencia en prisión o simplemente los cobros indebidos por un trato privilegiado.

En Ciudad de México, el sistema penitenciario solo provee sábanas al 1%, cobijas al 3%, ropa al 1% y calzado al 1% de la población. Básicamente, todos los presos y presas deben proveerse de esos elementos a través de sus familias lo que recarga la economía familiar de las poblaciones más vulnerables. Este es uno de los dramas de derechos humanos más ocultos del sistema carcelario de la región. (Fondevila, 2017)

Como se evidencia no solo en Ecuador existe este tipo de vulneración de derechos humanos dentro de los centros carcelarios, y es que a lo largo de los años se ha establecido un debate sobre los propósitos del encarcelamiento. Algunos consideran que solo debe ser empleado como un mecanismo de castigo al delincuente y otros como nuestro sistema penitenciario insisten en que su propósito es no solo disuadir a los internos de reincidir en actos delictivos cuando recobren su libertad, sino que también disuadir a otras personas que puedan estar tentadas a cometer delitos. Lo que es un hecho evidente es que existe un gran número de personas detenidas que están a la espera de su juicio, que son retenidas en condiciones muchas veces que atentan contra la dignidad humana, donde la falta de recursos económicos por parte del Estado se hace presente.

4.8.5. Violación de las normas internacionales sobre la separación de los internos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece dentro de los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas lo siguiente:

Principio XII: Albergue, condiciones de higiene y vestido

1. Albergue

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras. (CIDH, 2008)

Como se puede evidenciar, en el principio presentado se establece la correcta separación de los internos para garantizar su protección y seguridad. Además de brindarles unas instalaciones que satisfagan las necesidades básicas. Así mismo, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) recalca que para que se respete el principio de separación cada unidad o celdas deberán estar separadas unas de otras dentro de la misma instalación, y que dichas medidas no deben derivar en la restricción de acceso a los servicios o a la atención adecuada.

La separación es una medida aplicada para ayudar a proteger la integridad física y mental de las personas privadas de libertad, para facilitar un mejor seguimiento individual de estas, y para contribuir a su rehabilitación. También facilita la gestión adecuada de la prisión. La separación nunca debe ser considerada una clasificación o una medida disciplinaria. (APT, 2019)

Pueden existir situaciones especiales como por ejemplo al hablar de las personas detenidas que se encuentran en una posible vulnerabilidad debido a su edad, estado de salud, orientación sexual, origen étnico o identidad de género. En estos casos, el principio de separación debe aplicarse tomando en cuenta el consentimiento de las personas involucradas, sin involucrar un tipo de aislamiento, ni restricciones al acceso de los servicios y cuidados que la institución debe proporcionar.

4.9. Como afecta el hacinamiento penitenciario a la sociedad ecuatoriana

Como ya hemos mencionado algunos de los efectos del hacinamiento penitenciario, me parece pertinente mencionar como dicha eventualidad afecta no solo a los reclusos, sino que también al resto de la sociedad; como primer punto a considerar tenemos que los internos pueden afectar de manera indirecta nuestro sistema de Salud Pública y como se menciona a continuación esto puede suponer un problema para el resto de los ciudadanos.

A pesar de que las cárceles son el prototipo clásico de instituciones cerradas, en algunos países, las cárceles no están aislados del exterior. Aparte de los profesionales penitenciarios hay muchas personas (ministros de culto, abogados, personal de ONG, Voluntarios, etc.) que entran en las prisiones diarias y pueden tener contacto directo con algunos de los internos. Estos también entran y salen de la prisión, a causa de los permisos de salida, autorizaciones judiciales u otras causas; por lo tanto, el contacto dentro y fuera de prisión es frecuente y puede afectar a la salud pública. Si el hacinamiento es un factor que favorece la transmisión de algunas infecciones, tales transmisiones también pueden trasladarse al exterior de las prisiones, sobre todo en los casos no diagnosticados o en casos en los que el de su compañero abandona el tratamiento que les fue prescrito antes de su liberación. Tales casos pueden contribuir

al aumento de las tasas de impacto de este tipo de enfermedades. (Intriago Muñoz & Arrias Añez, 2020)

Como se puede evidenciar, los problemas de salubridad y enfermedades dentro de los centros carcelarios no son ajenos al exterior; ya que como se menciona comúnmente existe contacto entre los internos y demás sociedad, esto puede implicar que los efectos a salud de los privados de libertad por hacinamiento que mencione anteriormente, puedan extenderse al resto de la ciudadanía, poniendo en gran aprieto a nuestro sistema de Salud Pública generando posiblemente una escases de recursos y poniendo en riesgo la vida del resto del país.

En cuanto a la economía de nuestro país, es más que evidente que el hacinamiento también supone una problemática a la misma; debido a que, mientras se tenga un mayor número de personas privadas de libertad, mayor será el gasto que el Ecuador deberá asumir para solventar las necesidades del sistema penitenciario. Como ejemplo tomare que en el año 2020 nuestro país gasto 1.033 dólares estadounidenses en cada una de las 38.967 personas privadas de libertad, lo que supondría una cifra mayor a los 40 millones destinados a su alimentación.

En el año 2023 el presupuesto destinado a la Seguridad del país ha aumentado en un 3% en consideración al del 2022, y si nos referimos al sistema carcelario tenemos que “el presupuesto se incrementará de \$ 127,8 millones a \$ 138 millones, es decir unos \$ 10,15 millones adicionales, lo que representa un crecimiento del 7,94 %.” (EL UNIVERSO, 2022). Por esto y considerando que nuestra población es de alrededor de 18 millones de personas, podemos establecer que a cada uno de los ecuatorianos le cuesta aproximadamente siete dólares estadounidenses (USD \$7) la manutención de los centros carcelarios del país.

Por otro lado, debemos considerar que la economía de los familiares de las personas privadas de libertad también se ve afectada; debido a que el Estado no puede solventar las necesidades de todos los reclusos debido a la sobrepoblación que existe de los mismos, a menudo los familiares de una persona detenida deben gastar aproximadamente 240 dólares estadounidenses al mes para obtener protección, alimentación, higiene y comunicación, como se revelo en un estudio de la consultora Kaleidos; su cofundador Jorge Núñez, a través de sus redes sociales compartió la tabla que se muestra a continuación donde se evidencia que en Ecuador el costo del encarcelamiento corre por cuenta de familiares de internos, y asegura que

en otros países el Estado asume los gastos de alimentación y otras necesidades básicas de las personas privadas de libertad.

TABLA 7. Estimación cruda del costo para los familiares de personas privadas de libertad para su sostenimiento en prisión

| CANASTA | RANGO (USD/MES) |
|--|-----------------|
| Economato + artículos de aseo e higiene + visita | \$124 - \$142 |
| Economato + artículos de aseo e higiene + visita + cabinas | \$153 - \$171 |
| Economato + artículos de aseo e higiene + visita + cabinas + seguridad | \$233 - \$251 |

Fuente: Encuesta: ¿Cuánto me cuesta tener un familiar en prisión

Autora: Sofía Carpio. Equipo de investigación Kaleidos

Estas graficas obtenidas de la investigación denominada “Diagnostico del Sistema Penitenciario del Ecuador” nos permiten identificar alrededor de cuantos gastos deben asumir los familiares de los reos, además mediante las encuestas realizadas en la investigación mencionada se determinó que la esposa, mujer, pareja o novia del interno son más proclives a adjudicarse este gasto como se evidencia en uno de los gráficos citados. Así mismo, se identificó que la situación económica de los familiares de reos es modesta o incluso precaria en algunos casos, ya que el promedio de ingresos mensuales que fue reportado por las personas encuestadas es de 282 dólares estadounidenses, una cifra muy por debajo del salario básico unificado de nuestro país. (Kaleidos & UDLA, 2021)

4.10. Derechos de las personas privadas de libertad

Los derechos de las personas privadas de libertad son un conjunto de prerrogativas fundamentales que no solo persisten, sino que se ven acentuadas en el contexto de la reclusión. Estos derechos, enraizados en la dignidad inherente a todo ser humano, no pueden disolverse por la mera privación de libertad. Más bien, constituyen un recordatorio imperativo de que la pena de prisión no implica la pérdida total de la humanidad ni de la condición de ciudadano. Son derechos irrenunciables que buscan preservar la integridad física y moral de los reclusos,

así como garantizar condiciones de reclusión que respeten su humanidad y permitan su rehabilitación.

En palabras de Nils Christie, criminólogo y jurista noruego, “la privación de libertad no debería equivaler a la privación de derechos humanos”. Este enunciado resume la esencia del enfoque que debe tener el sistema penitenciario: reconocer la humanidad intrínseca de cada individuo, independientemente de sus acciones pasadas, y proteger sus derechos fundamentales como parte inalienable de su condición como ser humano. Los derechos de las personas privadas de libertad, por lo tanto, son una expresión concreta de la exigencia de justicia y respeto hacia quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad particular, recordándonos que la sociedad debe medir su civilización por la forma en que trata a sus miembros más vulnerables, incluso cuando han transgredido las normas establecidas”.

Es fundamental reconocer que los derechos de las personas privadas de libertad deben ser el eje central del sistema penitenciario ecuatoriano. La garantía y protección de estos derechos no solo son imperativos éticos, sino que también son esenciales para el funcionamiento efectivo de un sistema que busca la rehabilitación y la reinserción social. En concordancia con la perspectiva de juristas y expertos en derechos humanos, como lo plantea por ejemplo Thomas Mathiesen, la privación de libertad no debe traducirse en la anulación de la dignidad ni de los derechos fundamentales de los individuos. Más bien, debería ser una oportunidad para la corrección de conductas, el aprendizaje y la preparación para la eventual reintegración en la sociedad.

En el contexto ecuatoriano, la relación entre los derechos de los privados de libertad y el sistema penitenciario requiere una revisión profunda. Es necesario abordar los desafíos estructurales que contribuyen a la sobrepoblación, la insuficiencia de recursos y las condiciones de vida inadecuadas. El sistema penitenciario no puede ser simplemente un espacio de castigo; debe ser un entorno que propicie la transformación positiva de los individuos y su preparación para una vida libre de delitos.

4.11. Derechos de la persona sentenciada trasladada y limitaciones del Estado receptor

Como veremos a continuación para que se lleve a cabo la repatriación de sentenciados se deben respetar sus derechos y precisamente los establecidos en la Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero; pero antes, el principio “non bis in ídem” que garantiza que nadie sea juzgado más de una ocasión por los mismos hechos y actos, limita al Estado receptor a respetar y llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia del país donde fue sentenciado, sin prolongar la duración de la condena más allá de la fecha en que concluiría. Para mayor entendimiento del tema procedo a citar lo siguiente:

ARTICULO VII - DERECHOS DE LA PERSONA SENTENCIADA TRASLADADA Y FORMAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

1. La persona sentenciada que fuera trasladada conforme a lo previsto en la presente Convención no podrá ser detenida, enjuiciada o condenada nuevamente en el Estado receptor por el mismo delito que motivó la sentencia impuesta por el Estado sentenciador.

2. Salvo lo dispuesto en el Artículo VIII de la presente Convención, la condena de una persona sentenciada trasladada se cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado receptor, inclusive la aplicación de cualesquiera disposiciones relativas a la reducción de períodos de encarcelamiento o de cumplimiento alternativo de las condenas.

Ninguna sentencia será ejecutada por el Estado receptor de modo tal que prolongue la duración de la condena más allá de la fecha en que concluiría según los términos de la sentencia del tribunal del Estado sentenciador.

3. Las autoridades del Estado sentenciador podrán solicitar, por medio de las Autoridades Centrales, informes sobre la situación en que se halle el cumplimiento de la condena de cualquier persona sentenciada trasladada al Estado receptor conforme a la presente Convención. (Organización de los Estados Americanos, 1993)

Así mismo, en el Capítulo VIII de la Convención Interamericana antes citado se menciona que el Estado sentenciador conservará la competencia para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales, acreditándole la facultad para conceder indulto, amnistía o gracia a la persona sentenciada; y el Estado receptor deberá adoptar las medidas

correspondientes inmediatamente después de recibir la notificación de cualquier decisión que se haya tomado.

4.12. La inmigración en Ecuador

La inmigración en Ecuador ha experimentado transformaciones significativas en las últimas décadas, moldeando la demografía, la economía y la sociedad del país. Analizares el crecimiento de la misma a lo largo de los años y posteriormente como la misma ha generado un aumento de actos delictivos en nuestro país.

En base a la información proporcionada por Brad D. Jokisch en la página web de “Migration Information Source”, pude identificar que durante el periodo comprendido entre 2020 y 2023, Ecuador experimentó una marcada presencia migratoria con alrededor de 871.000 inmigrantes, lo que equivale a aproximadamente 1 de cada 20 residentes. Entre estos, la abrumadora mayoría corresponde a venezolanos, quienes buscaban escapar de la crisis económica y política en su país de origen. Adicionalmente, más de una cuarta parte de los inmigrantes eran colombianos, muchos de los cuales llegaron durante la guerra civil en Colombia.

Es notable la relativa novedad de la población venezolana en Ecuador, mayoritariamente llegada a partir de finales de la década de 2010. A pesar de que muchos inicialmente planificaron detenerse solo temporalmente en su ruta hacia destinos como Brasil, Chile, Perú o Estados Unidos, la realidad demuestra que un considerable número ha optado por establecerse de manera permanente en Ecuador. Este fenómeno pone de manifiesto la complejidad y la evolución de las dinámicas migratorias en la región.

La inmigración en Ecuador no solo redefine la demografía del país, sino que también plantea preguntas fundamentales sobre la identidad nacional y la capacidad de adaptación de la sociedad ecuatoriana. La gestión efectiva de este fenómeno requiere un enfoque integral que aborde los desafíos actuales y anticipe las dinámicas cambiantes en el horizonte migratorio de Ecuador.

4.12.1. Su influencia en el aumento de la delincuencia

El impacto de la inmigración en Ecuador en relación con el aumento de la delincuencia es un tema complejo que requiere un análisis equilibrado. Aunque la mayoría de los inmigrantes contribuyen positivamente a la sociedad ecuatoriana, existe la posibilidad de que un aumento en la población inmigrante pueda estar asociado a algunos desafíos, incluido el aumento de ciertos delitos. Sin embargo, es fundamental evitar generalizaciones y considerar factores contextuales, económicos y sociales que pueden influir en esta dinámica.

Según el estudio de García (2019), que analizó el impacto de la inmigración en la delincuencia en varios países de América Latina, no hay un consenso claro sobre la relación directa entre inmigración y criminalidad. Los resultados varían según el contexto específico de cada país. En Ecuador, los datos muestran que la mayoría de los inmigrantes contribuyen positivamente a la economía y no están directamente relacionados con un aumento significativo de la delincuencia.

Sin embargo, otros autores como Pérez y Ramírez (2020) argumentan que factores como la falta de integración social y económica de algunos grupos de inmigrantes podrían contribuir a ciertos problemas de seguridad. Es importante destacar que estos problemas no se deben exclusivamente a la condición de inmigrante, sino a factores más amplios relacionados con la marginalización y la falta de oportunidades.

En última instancia, la relación entre inmigración y delincuencia es compleja y multifacética. Las políticas de integración, la promoción de oportunidades laborales y la atención a las necesidades específicas de los inmigrantes pueden desempeñar un papel crucial en mitigar cualquier impacto negativo potencial en la seguridad.

4.13. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en los siguientes principios, numeral 3 y 5:

(..)3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.(..)

(...)5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.(...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 11,12)

Estos principios que establece la norma suprema obliga a todos los servidores públicos, administrativos o judiciales a aplicar los derechos y garantías que se establecen en la constitución y demás instrumentos internacionales; en cuanto a la repatriación de sentenciados, creo pertinente abordar estas nociones, debido a que es claro que actualmente en los centros carcelarios del país existe vulneración de derechos por ende el Estado debe aplicar de oficio o a petición medidas que den fin a este problema y permitan que nuestro sistema penitenciario cumpla con la finalidad por la que fue creado. Cualquier proceso de repatriación debe cumplir con estos principios constitucionales, asegurando que los derechos fundamentales de los sentenciados sean respetados en todas las etapas del proceso.

Por su parte el artículo 35 de Constitución de la República del Ecuador referente a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria determina:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Como se evidencia las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria dentro del ordenamiento jurídico de nuestro país por lo que la repatriación de sentenciados

obedece a este principio que se enfoca en asegurar que los derechos y garantías constitucionales se cumplan; además, los amotinamientos, la violencia y el hacinamiento genera que estas personas estén en una situación de riesgo generando así una doble vulneración, por esto la medida de repatriar a los extranjeros sentenciados en Ecuador a su país de origen daría cumplimiento y garantía a sus derechos. La Constitución establece la obligación del Estado de Ecuador de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su origen. En el contexto de la repatriación, esto implica que el Estado debe garantizar que el proceso se lleve a cabo de manera justa, sin violaciones de derechos humanos y cumpliendo con los estándares internacionales. Así mismo, la repatriación de sentenciados debe ajustarse a los principios del debido proceso legal, según lo estipulado en la Constitución. Esto incluye el derecho a ser informado de las acusaciones, a contar con asesoría legal y a presentar defensa.

4.14. La Cooperación Penal Internacional

Para que el proceso de repatriación de sentenciados se desarrolle sin dificultades es necesaria la cooperación entre Estados, por ello creo pertinente abordar sus nociones básicas y evidenciar como esto ha permitido gestionar acciones de carácter penal que contribuyen al mejoramiento de nuestro sistema penitenciario.

La cooperación internacional consiste generalmente en la transferencia o préstamo de recursos valiosos (como tecnología, dinero, asistencia técnica, etc.) con el fin de que el destinatario pueda superar problemas puntuales o potenciar su desarrollo. Así, por ejemplo, existen organizaciones internacionales que envían recursos (alimentos, materiales de construcción, etc.) a países que se encuentran en situación de pobreza o en medio de un conflicto bélico. También tenemos el caso de países que hacen acuerdos para la asistencia técnica y el traspaso de conocimientos a través de becas, inversiones conjuntas en investigación, prácticas internacionales, etc. (Roldán, 2020)

La cooperación internacional tiene sus orígenes en el año 1945 a partir de que varios países firmaran la Carta de San Francisco o Carta de las Naciones Unidas con el fin de buscar soluciones, mediante la cooperación, a los problemas inherentes al ser humano como la seguridad, el desarrollo sostenible, la igualdad de género, los derechos humanos, salud, alimentación, entre otros.

Una vez determinada su definición es pertinente abordar el marco de la cooperación internacional dentro del derecho penal, para ello considero oportuno evidenciar que dentro de la ley penal ecuatoriana y en concordancia con los tratados internacionales se establece la Asistencia Penal Internacional para lograr una cooperación para todo tipo de delito:

Artículo 497.- Asistencia Judicial Recíproca.- Las o los fiscales podrán solicitar asistencia directa a sus similares u órganos policiales extranjeros para la práctica de diligencias procesales, pericias e investigación de los delitos previstos en este Código. Esta asistencia se refiere entre otros hechos, a la detención y remisión de procesados y acusados, recepción de testimonios, exhibición de documentos inclusive bancarios, inspecciones del lugar, envío de elementos probatorios, identificación y análisis de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización e incautación y comiso de bienes. (Asamblea Nacional, 2014)

Por otro lado, el jurista Ignacio Goicoechea define a la cooperación jurídica internacional como “los procedimientos o mecanismos que se encuentran disponibles para facilitar la eficacia de un acto o procedimiento jurídico que debe surtir efecto o llevarse a cabo en una jurisdicción extranjera”. (Goicoechea, 2016)

Delitos con características transnacionales como el terrorismo, el blanqueo de capitales de origen ilícito, la trata de personas y el tráfico de estupefacientes, han hecho indispensables herramientas como la cooperación jurídica entre Estados. Sin esta asistencia internacional un gran número de procedimientos estarían desprovistos de prueba básica o impedidos de realizar actos procesales esenciales.

4.14.1. Su importancia en la repatriación de sentenciados

Al hablar de repatriación siempre sale como acotación la cooperación internacional ya que son temas que van de mano, por ello a continuación se analiza su influencia a la hora de efectuar el traslado de sentenciados. Para ello, tomare como referencia lo mencionado por el Dr. Eduardo Tellechea Bergman, catedrático de Derecho Internacional Privado; relacionado a los grados de la cooperación jurisdiccional internacional, en donde establece que:

Un juez libra un exhorto para efectuar una notificación en el extranjero, para que fuera de fronteras se diligencie una prueba o se trabe un embargo, pero en cambio, tradicionalmente, simplemente dicta una sentencia y será la parte interesada la encargada de invocar el fallo en otro Estado. Cabe puntualizar, no obstante, que, en razón de la creciente internacionalización de los procesos e interconexión entre los sistemas de justicia de los distintos Estados, comienzan a dictarse fallos que asumen la necesidad de cooperación fuera de fronteras. (Bergman, 2007, págs. 223,224)

Este tipo de cooperación penal internacional se encuentra en el tercer nivel de cooperación, ya que trasladar a un extranjero condenado en el país donde cometió el delito, a su país de nacionalidad, para que pueda cumplir allí la pena impuesta, no es una mera formalidad. La sentencia condenatoria dictada en un proceso penal, que ya haya pasado por el tribunal, tendrá que ser ejecutada en el territorio de otro Estado, lo que implica un reconocimiento por parte del Estado receptor de la eficacia de esa sentencia y el correcto seguimiento para el cumplimiento de la misma.

Además, conviene destacar que la transferencia de reclusos, específicamente, está prevista como una de las formas de cooperación a ser desarrollada entre los países en el artículo 39 del Anexo a los Principios Orientadores a la Prevención del Delito y a la Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo de un Nuevo Orden Económico Internacional, editado en el marco del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (Vieira, 2011, pág. 13)

4.15. Tratados internacionales suscritos por Ecuador en materia de repatriación de sentenciados

“Los tratados internacionales son acuerdos entre Estados u organismos internacionales asentados por escrito, con consecuencias jurídicas internacionales y pueden ser bilaterales o multilaterales.” (Luna Leyva, Porfirio, 2021); para que un tratado sea vinculante, no basta con que esté firmado, sino que debe ser ratificado por el Estado y publicado en el Registro Oficial.

Es importante destacar estos tratados internacionales, ya que es la base para que la repatriación de sentenciados cumpla el objetivo de reinserción social y también ayudan a que este proceso sea aligerado una vez cumplidos los diferentes requisitos que se plantean. A continuación, se muestra que la República del Ecuador ha suscrito convenios tanto bilaterales como multilaterales para cumplir con los fines anteriormente anotados, y se han suscrito con:

- Argentina
- Bolivia.
- Colombia.
- El Salvador
- España
- Estrasburgo: en este convenio son signatarios los siguientes países, Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Bosnia Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Holanda, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, México, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia, San Marino, Serbia.
- Siria
- Paraguay
- Perú
- República Dominicana.
- OEA: son signatarios los países que conforman la OEA

4.15.1. Requisitos para llevar a cabo la repatriación

Para la ejecución de estos tratados internacionales, existen ciertos requisitos mínimos que deben ser cumplidos:

- Acreditación de la nacionalidad de la persona sentenciada, misma que deberá ser otorgada por la representación consular del país de nacionalidad u origen.
- Normas legales, de las cuales se evidencie que el delito es también sancionado en su país de nacionalidad u origen.
- Expresión del consentimiento de la persona privada de libertad para acogerse al procedimiento de repatriación.
- Pago de multas o reparación civil impuestas, de ser el caso.
- Sentencia ejecutoriada o firme.
- Aceptación de la solicitud de traslado por parte de los Países involucrados. (Función Judicial, 2011)

Además de estos requisitos, nuestro ordenamiento jurídico otorga la gratuidad en estos procesos referentes al traslado de sentenciados, excepto cuando esté pendiente de pago una multa o reparación civil impuesta en una sentencia, la repatriación es un trámite gratuito para la ciudadanía en general y al ser un procedimiento de exclusiva competencia gubernamental, no se requiere la contratación de abogados.

4.16. Código Orgánico Integral Penal

Dentro de este cuerpo normativo podemos identificar que el TITULO V esta enfoca en definir la acción de Repatriación y su procedencia, así como sus reglas y demás consideraciones que se deben tomar para llevar a cabo este proceso. Por eso aborde este título en su totalidad y empiezo mencionando que:

Art. 727.- Repatriación.- Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 233)

Como se evidencia la Repatriación está contemplada en nuestra legislación, por lo que puede ser aplicada como medida para reducir en cierta parte el hacinamiento carcelario en el Ecuador, impidiendo que se sigan vulnerando derechos humanos, así como la inobservancia a los tratados internacionales. A continuación, se determinan las reglas a las cuales la repatriación se verá sometida, sin importar su naturaleza pasiva o activa:

Art. 728.- Reglas.- Además de las previstas en los instrumentos internacionales, la repatriación activa o pasiva se someterá a las siguientes reglas:

1. Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución.
2. La ejecución de la sanción impuesta en sentencia se regirá por las normas del régimen penitenciario del Estado que se lo trasladará para su cumplimiento.

3. En ningún caso, se podrá modificar la duración de la pena privativa de libertad, pronunciada por la autoridad judicial extranjera. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 233)

Por otro lado, una vez contempladas las reglas previstas en este código y demás instrumentos internacionales, se efectuare el traslado del sentenciado previa aprobación y cumplimiento a las siguientes condiciones:

Art. 729.- Condiciones para el traslado y el cumplimiento de condenas para extranjeros.- El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Tener sentencia firme o definitiva.
2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena.
3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición.
4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados.
5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales.
6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, págs. 233,234)

El artículo 730 del código citado también nos da a conocer que, cuando la sentencia prevea el pago de una multa o la reparación integral el Organismo Técnico podrá solicitar al juez de Garantías Penitenciarias la rebaja o exoneración de la multa o el pago de la reparación integral, siempre y cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado la imposibilidad de pago.

4.17. Código Orgánico Administrativo

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el

cumplimiento de sus funciones ”; y en el artículo 68 establece que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”

Contemplando los artículos establecidos, puedo mencionar que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y adolescentes Infractores está facultado para conocer y resolver los procesos de repatriación de sentenciados; además tiene la obligación de cumplir con las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. Por lo cual el SNAI esta facultado para aplicar acciones que mejoren el sistema penitenciario; es decir que la idea de efectuar la repatriación de sentenciados extranjeros de manera inmediata y sin esperar petición de parte.

4.18. Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025

Dentro de las políticas públicas se evidencia el compromiso por parte del Estado de mejorar la infraestructura para reducir el hacinamiento carcelario mediante remodelaciones y aumento de la seguridad. Y se pretende realizar estos cambios en observancia al hacinamiento presente en nuestro país tomando en cuenta los estándares internaciones sobre la tasa de ocupación que establecen que deben existir 7 metros cuadrados por cada persona privada de libertad.

Así mismo otras políticas que se plantean para subsanar el problema de hacinamiento que desencadena en un aumento de violencia son las siguientes (Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025):

- Mejorar la distribución de espacio a fin de evitar accidentes o que puedan incidir en problemas de salud.
- Considerar la implementación de espacios de atención integral a personas con enfermedades catastróficas y psiquiátricas.
- Realizar trabajos de mantenimientos a todos los sistemas de agua potable, alcantarillado y satisfacer la necesidad de las PPL de contar con agua caliente para su aseo personal.

- Realizar un diagnóstico integral sobre las condiciones sanitarias, manejo de desechos, acceso al agua potable y a insumos de aseo en todos los centros carcelarios del país, con base en los estándares internacionales existentes y norma INEN, con el fin de que las adecuaciones se realicen para el cumplimiento de estos estándares, de forma sistemática y organizada.
- Garantizar seguridad para los profesionales que ingresan a estas instalaciones y desarrollan funciones labores sanitarias, educativas, laborales, sociales, de rehabilitación, deportivas, culturales, entre otras.
- Contemplar acciones específicas en los centros de privación de libertad donde han ocurrido las masacres durante los años 2020 y 2021, de manera a garantizar la seguridad de PPL, funcionarios/a, familiares e instituciones de cooperación en general.
- Eliminar el hacinamiento mediante la revisión de los casos con DPE, Fiscalía y CJ, a fin de definir las PPL que no cuentan con sentencia ejecutoriada y aquellas tienen derechos a beneficios penitenciarios.

Como autor, resulta evidente que, hasta el momento, las políticas públicas implementadas en Ecuador para reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios han dejado de lado un enfoque centrado en optimizar la figura de repatriación. El sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta desafíos considerables en términos de sobrepoblación, violencia y en general una vulneración de derechos. Por ello, la repatriación de prisioneros extranjeros podría ser una herramienta estratégica valiosa para aliviar esta presión. Sin embargo, la falta de atención y desarrollo de políticas específicas en este ámbito es un vacío que merece una consideración más profunda. La repatriación, cuando se gestiona de manera efectiva, no solo ofrece una solución potencial para reducir la carga carcelaria, sino que también podría contribuir a optimizar el uso de los recursos y mejorar las condiciones de reclusión. Al devolver a los prisioneros extranjeros a sus países de origen, se podría facilitar una gestión más eficiente y específica de las necesidades de esta población, al tiempo que se garantiza el respeto de sus derechos fundamentales.

4.19. Derecho Comparado.

4.19.1. La repatriación según el Estado de Panamá y la Republica de Colombia

El sistema penitenciario del Estado de Panamá establece que las repatriaciones “consisten en el traslado voluntario de los privados de libertad extranjeros, hacia sus respectivos

países de origen, a fin que terminen de cumplir la condena impuesta, con fundamento en los tratados suscritos sobre ejecución de sentencias penales.” (República de Panamá, s.f.). Entre los múltiples requisitos para llevar a cabo la repatriación de privados de libertad, el principal es que el individuo en cuestión debe estar condenado y no tener causa penal pendiente; además como caso excepcional, los nacionales colombianos deberán haber cumplido con la mitad de su condena, esta medida se lleva a cabo debido al tratado sobre traslado de personas condenadas ratificado entre estos países.

Por otro lado, la legislación colombiana define la repatriación como aquel trámite de carácter administrativo “por medio del cual una persona condenada y privada de la libertad en el exterior puede solicitar el beneficio de traslado a su país de nacionalidad, para terminar de cumplir la pena en un establecimiento penitenciario de su país” (Gobierno de Colombia).

Para emplear el proceso de repatriación hay que tomar en cuenta que una vez aprobado el traslado el sentenciado deberá continuar cumpliendo la condena que le fue impuesta en el exterior; para que no exista una contrariedad entre legislaciones que deriven en la impunidad del delito debido a que no se pueden ejecutar penas que no existan en la legislación nacional como la pena de muerte o la cadena perpetua, se emplea la firma de tratados donde se puede pactar la homologación de penas para evitar este problema.

El Decreto 1427 de 2017 faculta al Ministro de Justicia y del Derecho para decidir las solicitudes de repatriación. Ello indica que, un ciudadano colombiano o extranjero puede solicitar el traslado para terminar el cumplimiento de su condena en su país de nacionalidad de acuerdo con los tratados suscritos y ratificados por Colombia. En los casos donde no medie un Tratado vigente, la solicitud se estudiará con observancia de los procedimientos y el lleno de los requisitos legales. (Gobierno de Colombia)

Como se observa en la cita el Estado Colombiano otorga al Ministro de Justicia y del Derecho la potestad de resolver las solicitudes de traslado de sentenciados en observancia a los tratados internacionales o convenios que tiene el país con Ecuador, Panamá, Costa Rica, España, Perú, entre otros; pero en el caso de que no exista un tratado de por medio se deberá tomar en cuenta el procedimiento que fijen las leyes del país donde fue sentenciado y posteriormente la solicitud al Ministro de justicia o viceversa en el caso de extranjeros condenados en Colombia.

4.19.2. El hacinamiento penitenciario en Ecuador según Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Hasta el 29 de noviembre del 2021 según datos proporcionados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) se reportó en el Ecuador la cifra de 36.599 personas privadas de libertad, pero por otro lado la capacidad de alojamiento establecida en nuestro país es solo de 30.161, lo que nos permite deducir que actualmente en nuestro sistema penitenciario contamos con una sobrepoblación equivalente del 21.31%. Si bien la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que este porcentaje no es tan elevado tomando en consideración los demás países de la región donde el número de hacinamiento es más elevado; no hay que descartar la posibilidad de que el porcentaje establecido anteriormente sea mayor debido a que la capacidad declarada por el Estado probablemente se base únicamente en el número de camas y no en la capacidad real de alojamiento.

Analizando lo mencionado la CIDH hace remembranza de que el hacinamiento constituye una forma de trato cruel, degradante o inhumano, vulnerando los derechos de integridad personal y demás derechos humanos establecidos en la Constitución y demás Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador. Por consecuencia cuando el sistema penitenciario o un centro carcelario se ve colapsado se ve imposibilitada la capacidad de brindar condiciones dignas para las personas privadas de libertad; por tanto, al seguir ingresando reos después de evidenciar la saturación del sistema, se estaría vulnerando deliberadamente los derechos fundamentales.

Exposición de motivos del Protocolo por el que se modifica el Protocolo adicional al Convenio sobre traslado de personas condenadas

4.19.3. Protocolo adicional al Convenio sobre traslado de personas condenadas

Documento de mando N.º 762 del Reino Unido

Contenido

4.1 El Protocolo modificativo introduce enmiendas al Protocolo adicional del Convenio para mejorar la aplicación de los traslados de presos.

4.2 El Protocolo modificativo contiene los siguientes artículos:

- Artículo 1 - modifica el título y el apartado 1 del artículo 2 del Protocolo Adicional: Se trata de la principal modificación introducida en el Protocolo adicional. Esta enmienda amplía el ámbito de aplicación de la transferencia de una condena para incluir la situación en la que el delincuente ya ha regresado a su Estado de origen, tanto si ha huido (abandonado ilegalmente) como si no. Esto puede ocurrir tanto en circunstancias en las que han regresado sabiendo que hay un proceso penal pendiente contra ellos como después de que ya se haya dictado una sentencia contra ellos.

- Artículo 2 - establece enmiendas a los apartados 1, 3 bis y 4 del artículo 3 del Protocolo Adicional:
 - Apartado 1 - El Protocolo adicional permite el traslado sin el consentimiento del preso cuando exista una orden de expulsión o deportación en vigor. Párrafo 3a - El Estado de condena está obligado a proporcionar al Estado de administración la opinión del condenado, en relación con el traslado. o pueden proporcionar una declaración de que el condenado se niega a proporcionar una opinión al respecto.
 - Apartado 4 - En la actualidad se prevé evitar que se eluda la Ley de extradición garantizando que ninguna persona trasladada en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 sea procesada, condenada o detenida por ningún otro delito cometido antes de su traslado. Sin embargo, el Estado de condena puede autorizarlo en determinadas circunstancias y los cambios propuestos endurecen los plazos de decisión para permitir que los procesos se desarrollen con mayor fluidez.

- El Protocolo de Enmienda no incluye un mecanismo de enmienda. Sin embargo, un tratado puede ser enmendado por acuerdo entre las partes. Los términos de un tratado, incluidos los relativos al método de consentimiento para obligarse (por ejemplo, la ratificación), están sujetos a negociación caso por caso con los socios del tratado. El Gobierno cumplirá los requisitos de la Ley de Reforma Constitucional y Gobernanza de 2010 en relación con cualquier modificación del tratado que requiera ratificación.

5. Aplicación

5.1. No se requiere nueva legislación para que el Reino Unido aplique el Protocolo modificativo porque ya entra en el ámbito de aplicación de la Ley británica de repatriación de presos de 1984. Esto también se aplica al Protocolo Adicional y al Convenio original.

6. Aplicación territorial

6.1. Está previsto que el Protocolo adicional, modificado por el Protocolo modificativo, se haga extensivo a cualquier dependencia de la Corona o territorio de ultramar que desee ser incluido en el futuro, siempre que disponga de la legislación o las medidas necesarias para el traslado de presos.

7. Finanzas

7.1. La ratificación propuesta por el Reino Unido del Protocolo de Enmienda no tendrá repercusiones financieras directas importantes.

7.2. El coste del traslado de un preso del Estado de traslado al Estado receptor es competencia del Estado de traslado. El coste de la detención continuada de un condenado tras el traslado es competencia del Estado receptor. Por lo tanto, el Reino Unido cubrirá el coste del traslado de delincuentes extranjeros a prisiones de su propio país y cubrirá el coste de la detención continuada de cualquier ciudadano británico trasladado a prisiones del Reino Unido.

7.3. El coste de repatriación de los delincuentes extranjeros no es significativo, y utilizaremos vuelos chárteres del Ministerio del Interior siempre que sea posible. Por lo tanto, el ahorro en los costes de detención de los delincuentes extranjeros compensa los costes de repatriación.

7.4. El coste de mantener a un delincuente extranjero (FNO) por año es en promedio basado en un preso de Categoría C, (£38,501, 2019/2020), para Inglaterra y Gales. Véanse las últimas estadísticas publicadas: <https://www.gov.uk/government/statistics/prison-performance-statistics-2019-to-2020>

8. Derechos humanos

8.1. Antes de presentar una solicitud de traslado en virtud del convenio matriz y como parte del proceso de deportación, se examinan los vínculos del preso con el Reino Unido y su país, en virtud del artículo 8 de la Ley de Derechos Humanos. Esto se lleva a cabo antes de notificar cualquier orden de deportación. No se puede considerar el traslado de un delincuente hasta que

se haya notificado una orden de deportación. La decisión de expulsión puede recurrirse ante los tribunales y juzgados. También se tienen en cuenta las condiciones penitenciarias en virtud del artículo 3, en caso de que se planteen, y el delincuente puede aportar pruebas de que las condiciones de la prisión infringen el artículo 3. Se comprueba la idoneidad y el bienestar de cada delincuente antes de promulgar cada traslado y si existe alguna preocupación en cuanto a la seguridad del preso en caso de traslado.

Administraciones descentralizadas (DA)

10.3 Escocia e Irlanda del Norte tienen competencias en materia de Justicia, por lo que el Gobierno británico les consultó y compartió el texto pertinente. Están de acuerdo en que se lleve adelante el Protocolo modificativo. Gales no tiene competencias separadas en materia de Justicia, por lo que fue notificado.

Dependencias de la Corona y territorios de ultramar

10.4 El Ministerio de Justicia ha consultado a las Dependencias de la Corona y a los Territorios de Ultramar sobre la prórroga del Protocolo Adicional modificado por el Protocolo modificativo. De conformidad con el artículo 6 del Protocolo Adicional., se presentará al Consejo de Europa una declaración separada para la prórroga con el fin de incluir a aquellos que estén dispuestos a incorporarse

Secretario de Estado de Justicia

Ministerio de Justicia

14 de noviembre de 2022

Comentario de autor: Como se puede evidenciar en este ordenamiento jurídico la repatriación puede tomar un ámbito de mayor eficiencia, al establecer mecanismos para que el traslado se lleve a cabo sin el consentimiento del preso; en primera instancia este artículo amplía el alcance de los traslados sin el consentimiento del preso con una orden de expulsión o deportación en vigor. A su vez los criterios que se establecen para evitar una vulneración de derechos implican que el sentenciado pueda apelar su estado de deportación; lo bueno de esto es que no hay que esperar que los prisioneros soliciten la repatriación para ejercerla, por ende, los procesos son

más ágiles. Y finalmente, los beneficios económicos que se establecen son una prueba más de que se debería tomar en cuenta la repatriación para mejorar nuestro sistema penitenciario.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados en el presente Trabajo de Integración Curricular recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Trabajo de Integración Curricular.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del Trabajo de Integración Curricular y empastados del, obras, entre otros.

5.2. Métodos

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: El método científico es la guía para encaminarnos a la verdad de un problema determinado; en la presente investigación se utilizó el método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Este método se empleó para narrar los antecedentes sobre el hacinamiento en los centros carcelarios del país, partiendo desde un enfoque particular; es decir, el porcentaje de extranjeros que se encuentran privados de libertad en el Ecuador, para de ahí abarcar como esa proporción contribuye a que se produzca sobrepoblación en los centros carcelarios, este método fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar si es

necesario implementar mecanismos para regular o disminuir la sobrepoblación de las cárceles a nivel nacional, que da paso al incremento del índice de violencia y muerte dentro de las mismas; demostrando que lo que se establece en nuestro sistema penitenciario es una mera utopía. Hasta evidenciar que la repatriación podría ser una alternativa que favorezca la disminución del hacinamiento, permitiendo que los centros carcelarios sean más llevaderos y no impliquen un seguimiento constante para evitar altercados.

Método Analítico: Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal; Convención Interamericana sobre extradición; Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero; Ley Orgánica de Movilidad Humana; Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes y demás tratados internacionales.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicadas en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: El método comparativo fue practicado en el presenten trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con la Ley N°2092 - 29 junio 2021 “Tratado entre la República de Colombia y la República popular China sobre el traslado de personas condenadas”.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue manejado en el desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

5.3. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos y abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.4. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la necesidad de regular la obtención de títulos habilitante para conducir vehículos eléctricos de movilidad personal a fin de evitar que los conductores de esta clase de vehículos lo hagan sin portar un documento habilitante que acredite su idoneidad en la conducción, establecer los requisitos mínimos para la obtención de estos y generar las directrices necesarias para la obtención de los títulos habilitantes para la conducción y la circulación, en virtud que en la actualidad existe un vacío jurídico en la norma de nuestro país y las personas que se movilizan en esta clase de vehículos lo hacen sin apego a ninguna ley o con conocimiento de la convivencia vial armónica entre conductores de los demás vehículos que circulan por las vías.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de las Encuestas

La presente técnica empleada para la realización de las encuestas se hizo mediante la aplicación a diferentes profesionales del derecho de la ciudad de Loja; con una muestra de 30 encuestados, utilizando un formato de preguntas o cuestionarios de seis preguntas cerradas de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se procede a detallar.

Primera Pregunta: ¿Considera usted que el gobierno debería promover acuerdos bilaterales más efectivos con otros países para facilitar y mejorar la repatriación de sentenciados?

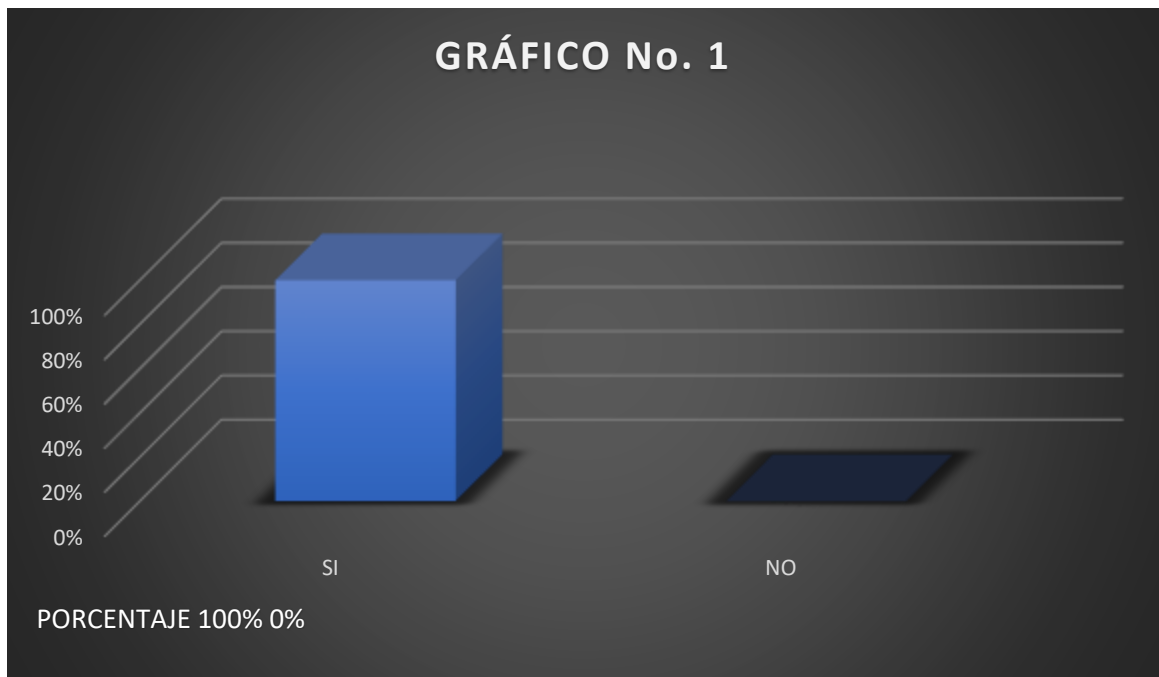
Tabla 1. Cuadro Estadístico - Pregunta No. 1

| Indicadores | Variables | Porcentaje |
|--------------|-----------|------------|
| SI | 30 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Jhordy Alexander Jiménez Villalta

Gráfico 1. Representación Gráfica - Pregunta No. 1



Interpretación: En la presente pregunta, se determinó que el total de los 30 encuestados que corresponden al 100%, señalan que concuerdan con la idea de que el gobierno promueva acuerdos bilaterales más efectivos con otros países para facilitar y mejorar la repatriación de sentenciados.

Análisis: La repatriación de sentenciados a través de acuerdos bilaterales podría aliviar el hacinamiento penitenciario en Ecuador, reduciendo la presión sobre las instalaciones existentes, facilitaría la reincorporación de los sentenciados a la sociedad; además, la colaboración con otros países para la repatriación podría implicar una distribución más eficiente de los recursos gubernamentales, ya que los costos de detención y supervisión podrían compartirse con la nación receptora. Es importante destacar que, aunque un consenso del 100% en la encuesta indica un fuerte apoyo a la idea de fomentar activamente la repatriación a través de acuerdos bilaterales, la implementación exitosa requeriría una cuidadosa planificación, coordinación y supervisión para garantizar el cumplimiento de los derechos de los sentenciados y el éxito general del proceso.

Segunda Pregunta: Considera usted; que, ¿se deben tomar en cuenta criterios como agravantes, tipo de delito o reincidencia a la hora de determinar la elegibilidad de un recluso para ser considerado para realizar una repatriación obligatoria?

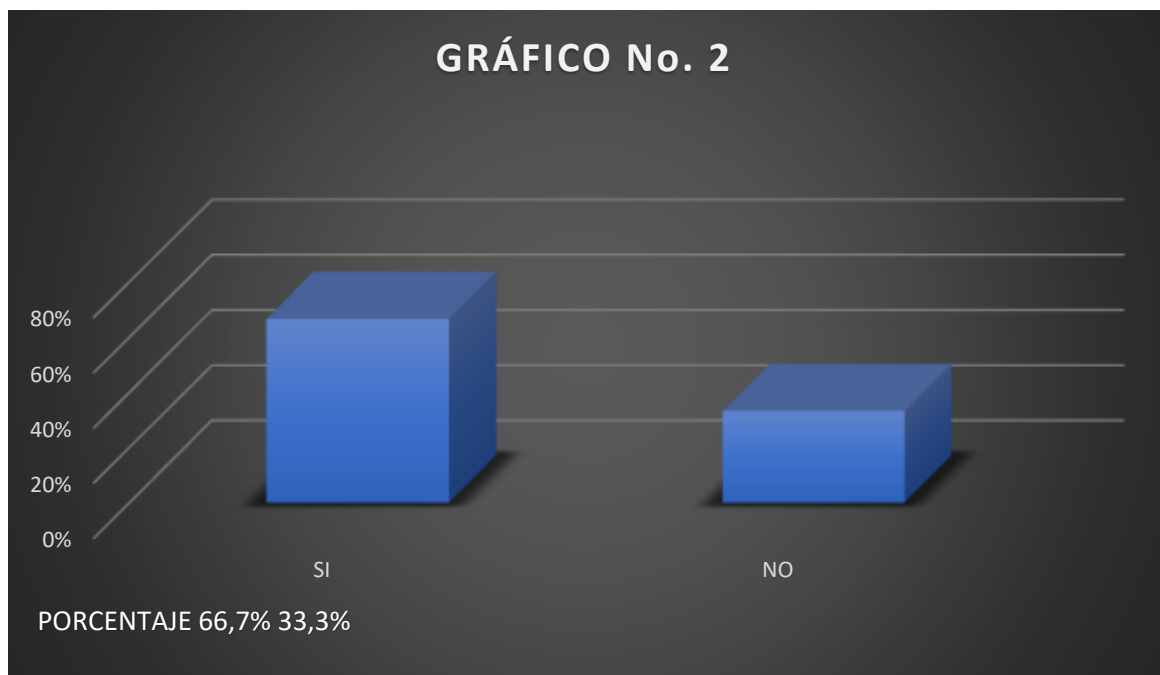
Tabla 2. Cuadro Estadístico - Pregunta No. 2

| Indicadores | Variables | Porcentaje |
|-------------|-----------|------------|
| SI | 20 | 66,7% |
| NO | 10 | 33,3% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Jhordy Alexander Jiménez Villalta

Gráfico 2. Representación Gráfica - Pregunta No. 2



Interpretación: En esta pregunta se identificó que la mayoría de los encuestados consideran que se deben considerar los criterios de agravantes, reincidencia o tiempo de pena para determinar la elegibilidad de un recluso para ser repatriado a su respectivo país de manera inmediata, esta opinión concierne a 20 encuestados los cuales corresponden al 66,7%; mientras que 10 personas que representan el 33,3%, opina que estos criterios no deben ser modificados y permanecer como se establecen en los diferentes convenios internacionales.

Análisis: En esta pregunta concuerdo con la opinión del 66,7% de los encuestados; ya que, debemos mejorar el mecanismo de repatriación ya que los criterios que se toman en cuenta para determinar si un sentenciado es repatriado, son ambiguos y tornan lento este proceso, por ellos se debería replantear un sistema más rápido sin tantos impedimentos; donde se establezca que la reincidencia, los agravantes o el tipo de delito den lugar a la repatriación obligatoria de los sentenciados a su país de origen, esto con el fin de lograr un mayor número de repatriaciones en menos tiempo y a su vez reducir costos penitenciarios

Por otra parte, no concuerdo con la respuesta de la minoría; porque, si bien los convenios internacionales nos plantean los requisitos específicos para llevar a cabo el proceso de repatriación, a lo largo de los años se ha podido evidenciar que existen muchas limitaciones y el proceso es demasiado tardado por lo cual se hace irrelevante la implementación de esta acción.

Tercera pregunta: ¿Está usted de acuerdo con emplear la medida de repatriación inmediatamente después de que el privado de libertad de origen extranjero es sentenciado?

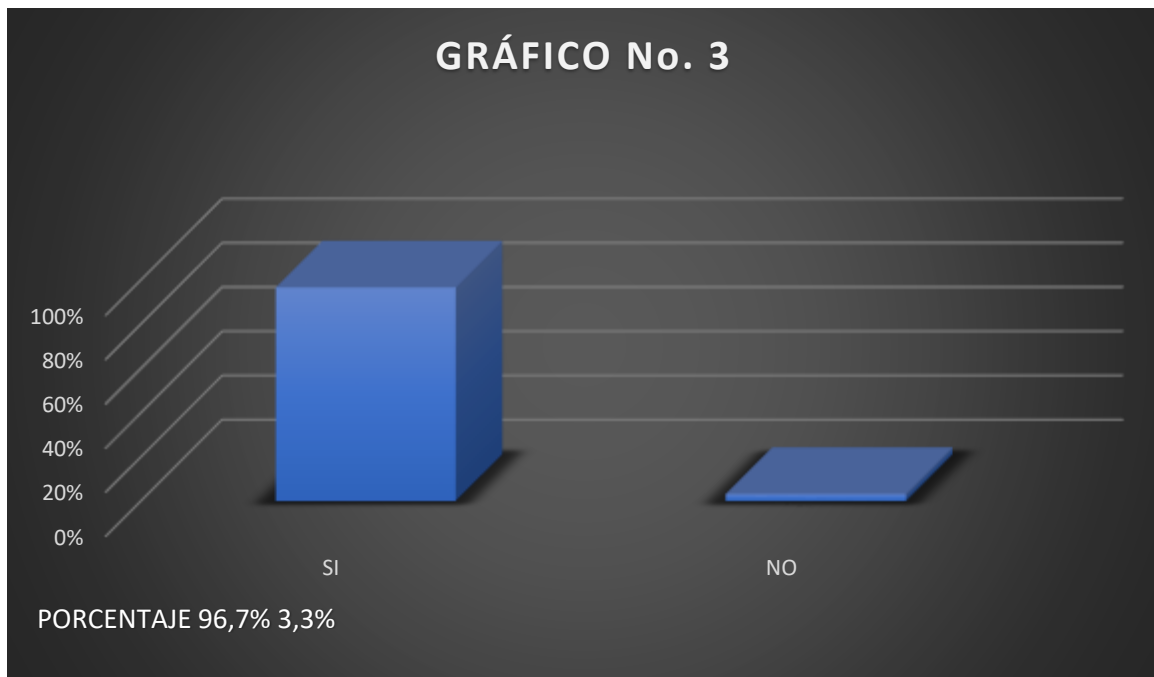
Tabla 3. Cuadro Estadístico - Pregunta No.3

| Indicadores | Variables | Porcentaje |
|--------------|-----------|------------|
| SI | 29 | 96,7% |
| NO | 1 | 3,3% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Jhordy Alexander Jiménez Villalta

Gráfico 3. Representación Gráfica - Pregunta No. 3



Interpretación: En la presente pregunta 29 encuestados los cuales corresponden al 96,7%, señalan que están de acuerdo con el hecho de adoptar medidas de repatriación una vez que el privado de libertad sea sentenciado; porque, para los encuestados, esto permitiría una mayor agilidad en el proceso; mientras que 1 persona que representa el 3,3%, opina que no es necesaria la implementación de esto y que los procedimientos se deben mantener tal como están para evitar vulneración de derechos.

Análisis: En esta pregunta comparto la opinión del 96,7 de los encuestados, en el ámbito de implementar la repatriación de manera oportuna, ya que esto, permite una reducción del número de personas privadas de libertad para lograr que el sistema carcelario sea seguro tanto para los reos como para los guardias carcelarios y basándome en la obligación de las autoridades competentes de establecer mecanismos que procuren la convivencia pacífica de las personas y desarrollar una cultura de paz.

Por otro lado, no concuerdo con la respuesta de la minoría; porque, más allá de que estas medidas sean rigurosas y establecidos en tratados internacionales, considero que el avance de la migración y el aumento de delincuencia que ha sufrido el país expone la necesidad de reforzar y agilizar el recurso de repatriación

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que la repatriación de las personas extranjeras privadas de libertad en Ecuador a su país de origen ayudaría a disminuir la sobrepoblación de reos?

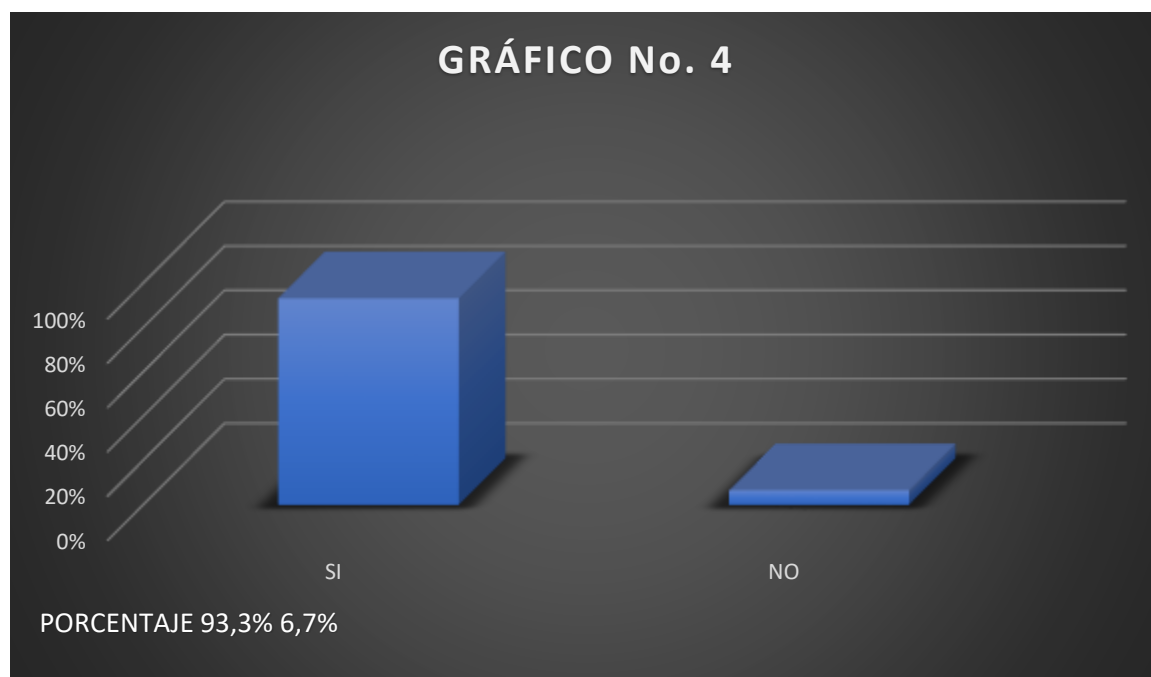
Tabla 4. Cuadro Estadístico - Pregunta No.4

| Indicadores | Variables | Porcentaje |
|--------------|-----------|------------|
| SI | 28 | 93,3% |
| NO | 2 | 6,7% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Jhordy Alexander Jiménez Villalta

Gráfico 4. Representación Gráfica - Pregunta No. 4



Interpretación: En esta pregunta se puede identificar que los 28 encuestados los cuales corresponde al 93,3%, señalan que la repatriación de las personas extranjeras privadas de libertad en Ecuador a su país de origen contribuiría a la disminución de reos, lo implicaría un menor porcentaje de hacinamiento en los centros carcelarios del país; porque, para los encuestados, estas personas deberían cumplir su responsabilidad penal en su país de origen, ya que, su mantención significa un gasto público para el Estado por lo que muchas veces no puede

abastecer económicamente a todo el sistema carcelario, además señalan que una medida preventiva para evitar la reincidencia es que se les prohíba el regreso o la entrada a nuestro país; mientras que 2 personas que representan el 6,7%, opinan que la repatriación no ayudaría a la disminución del hacinamiento; porque, el porcentaje de extranjeros privados de libertad en Ecuador no es muy elevado, por lo tanto, regresarlos a su país de origen no implicaría una disminución significativa de sobrepoblación ya que la mayoría de los infractores son ecuatorianos; así mismo, consideran que al ser un delito cometido en territorio nacional lo lógico es que el responsable sea juzgado y condenado en nuestro país.

Análisis: En esta pregunta concuerdo con la opinión del 93,3% de los encuestados, en cuanto a que la repatriación de las personas extranjeras privadas de libertad en Ecuador a su país de origen permitiría que nuestro sistema carcelario tenga una disminución de hacinamiento, esta medida buscaría que estos reos de manera voluntaria o por la fuerza regresen a sus respectivos países y así mejorar la calidad de vida del resto de internos, el Estado debe garantizar esta medida, como lo establece el artículo 250, numeral 3 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, donde se menciona que se deben emitir los informes técnicos motivados sobre la reducción o exoneración de las multas o de los pagos de la reparación integral de las personas privadas de libertad que hayan solicitado su repatriación.

Por otra parte, no comparto con la respuesta de la minoría; porque, más allá de que el porcentaje de personas privadas de libertad de origen extranjero no es muy alto, se puede lograr reducir la violencia y los problemas de hacinamiento que actualmente está sobrellevando nuestro sistema penitenciario, si bien no es una cifra significativa considero que esta medida de la mano con otros puede establecer un antes y un después.

Quinta pregunta: ¿Considera que al llevar a cabo la repatriación de manera inmediata y sin esperar el consentimiento del sentenciado ,como se lo hace en Reino Unido; se está vulnerando algún derecho?

Tabla 5. Cuadro Estadístico - Pregunta No.5

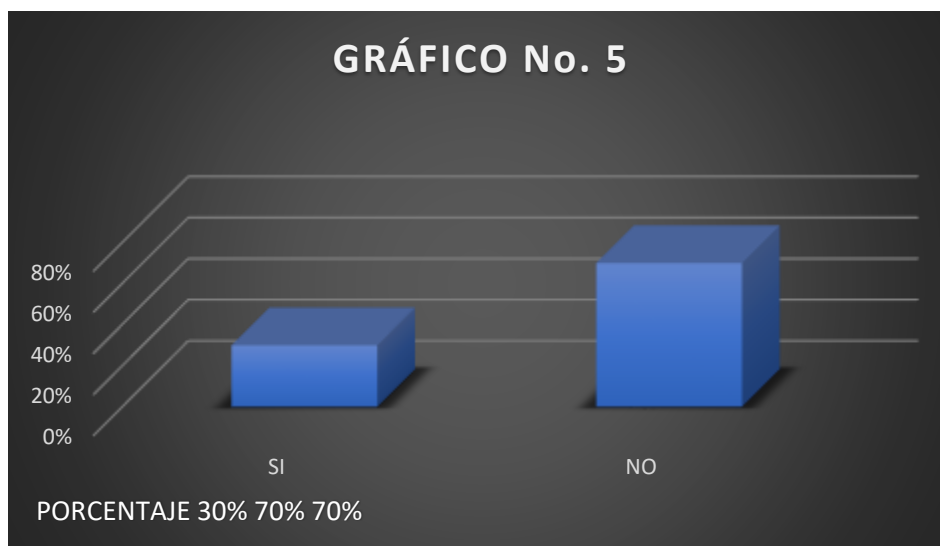
| Indicadores | Variables | Porcentaje |
|-------------|-----------|------------|
| SI | 9 | 30% |
| NO | 21 | 70% |

| | | |
|--------------|----|------|
| Total | 30 | 100% |
|--------------|----|------|

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Jhordy Alexander Jiménez Villalta

Gráfico 5. Representación Gráfica - Pregunta No. 5



Interpretación: En esta pregunta se identificó que 21 encuestados los cuales corresponde al 70%, señalan que al llevar a cabo el proceso de repatriación de personas privadas de libertad sin su consentimiento y de manera oportuna, no se estaría vulnerando sus derechos; porque, para los encuestados, actualmente en las condiciones precarias en las que viven los reos dentro de los centros carcelarios, se están vulnerando muchos más derechos como el de la vida, salud, alimentación, entre otros; mientras que 9 profesionales del derecho de la ciudad de Loja que representan el 30%, consideran que se estaría vulnerando los derechos de los privados de libertad al efectuar la repatriación, uno de los más evidentes el derecho a la libre movilidad humana.

Análisis: Desde mi punto, considero que la opinión del 70% de los encuestados es la pertinente, debido a que, actualmente nuestro sistema carcelario no cuenta con los recursos necesarios para mantener a tantos reclusos, por lo que, las condiciones de vida de los mismo son degradantes y sus derechos se ven vulnerados, esta situación es contraria a lo que se pretende lograr con el sistema penitenciario; ya que, como lo establece el Código Orgánico Integral Penal dentro del capítulo segundo sobre los Derechos y Garantías de las personas privadas de libertad, el Estado debe implementar los mecanismos necesarios para que los reos

puedan gozar de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos; y en este caso la integridad, salud, alimentación, seguridad y bienestar de los reos están siendo vulnerados, dejando de lado lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, comparto un poco el punto de vista de la minoría; porque, si bien como lo mencione anteriormente dentro de las prisiones se vulneran derechos y principios amparados con la constitución y demás instrumentos internacionales, la libre movilidad humana también es un derecho garantizado por nuestro ordenamiento jurídico, específicamente el artículo 42 de la Constitución de la Republica del Ecuador donde se prohíbe todo desplazamiento arbitrario.

6.2. Resultados de Entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho especializados en Derecho Penal y Derecho Penitenciario; con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

A la primera pregunta: ¿Considerando las disposiciones legales de nuestro país que regulan la repatriación de sentenciados, porque considera usted que existe un gran número de sentenciados extranjeros que aún no han sido repatriados?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considera que la falta de repatriación de sentenciados extranjeros puede atribuirse a la complejidad de los procedimientos legales establecidos en nuestra jurisdicción. Es posible que la rigidez de los requisitos y la burocracia asociada hayan creado barreras significativas para la ejecución eficiente de los procesos de repatriación.

Segundo entrevistado: Manifiesta que, la demora en la repatriación de sentenciados extranjeros podría deberse a la falta de claridad en los acuerdos bilaterales o multilaterales con otros países. La ausencia de marcos legales sólidos y detallados para la repatriación puede generar incertidumbre y, en consecuencia, contribuir al estancamiento de estos casos.

Tercer entrevistado: Establece que, uno de los posibles factores que contribuyen a la baja tasa de repatriación podría ser la falta de recursos y personal especializado en la gestión de estos casos. La complejidad legal asociada con la repatriación podría sobrecargar a las autoridades encargadas, resultando en demoras significativas.

Cuarto entrevistado: Considera que, podría haber un problema de coordinación entre las autoridades penitenciarias y otros organismos gubernamentales. La falta de una colaboración efectiva y la ausencia de protocolos claros de comunicación entre las partes involucradas podrían estar obstaculizando el proceso de repatriación.

Quinto entrevistado: Manifestó que, la reticencia de algunos países receptores a aceptar la repatriación de sus ciudadanos condenados podría ser un obstáculo significativo. Factores diplomáticos y políticos, así como preocupaciones sobre las condiciones. De manera técnica la repatriación de sentenciados podría ayudar al sistema penitenciario pero los diferentes limitantes u obstáculos que se presentan durante el proceso, generan que muy pocos sentenciados sean trasladados a su país de origen.

Comentario del autor: Al analizar las diversas perspectivas legales sobre la falta de repatriación de sentencias extranjeras revela una serie de desafíos inherentes al sistema jurídico y administrativo de nuestro país. La complejidad de los procedimientos legales, destaca la necesidad de revisar y simplificar los requisitos para facilitar una repatriación más eficiente. Así mismo, la importancia de tener acuerdos claros y detallados con otros países. La ambigüedad en los marcos legales podría ser una barrera, y la revisión y fortalecimiento de estos acuerdos podrían ser esenciales para impulsar el proceso de repatriación. La última perspectiva destaca la importancia de considerar las relaciones diplomáticas y las preocupaciones políticas. Este elemento añade un matiz adicional a la discusión, sugiriendo que la repatriación no solo es un asunto legal, sino también un tema delicado desde el punto de vista diplomático que requiere abordarse con sensibilidad y tacto.

En resumen, abordar la falta de repatriación de sentenciados extranjeros implica una evaluación integral de los procedimientos legales, acuerdos internacionales, recursos disponibles, coordinación entre autoridades y consideraciones diplomáticas. Este análisis multifacético podría orientar la formulación de estrategias y políticas para mejorar la eficacia de los procesos de repatriación en nuestro país.

A la Segunda pregunta: ¿En base a su criterio cómo se garantiza el cumplimiento de los derechos humanos de los reclusos durante el proceso de repatriación y cuáles serían los procedimientos aplicados?

Respuestas:

Primer entrevistado: El cumplimiento de los derechos humanos de los reclusos durante el proceso de repatriación se garantiza mediante la estricta adhesión a los principios y normativas internacionales, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Los procedimientos incluyen una evaluación previa del país receptor para asegurar que cumpla con los estándares mínimos de derechos humanos, y se establecen salvaguardias legales para prevenir malos tratos durante el traslado.

Segundo entrevistado: La garantía de derechos humanos durante la repatriación implica la participación de defensores legales independientes y la transparencia en el proceso. Se deben realizar evaluaciones de riesgos individualizadas para cada recluso, considerando factores como el riesgo de tortura o tratos inhumanos. Los procedimientos deben incluir mecanismos de apelación y revisión para abordar posibles violaciones de derechos humanos.

Tercer entrevistado: La protección de los derechos humanos de los reclusos durante la repatriación se asegura mediante la supervisión constante de organizaciones no gubernamentales especializadas. Los procedimientos deben incluir la notificación temprana a los reclusos sobre su traslado, así como el acceso a asesoría legal durante todo el proceso. Además, se deben establecer mecanismos de quejas y seguimiento post-repatriación para abordar posibles problemas.

Cuarto entrevistado: Para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos durante la repatriación, es esencial un enfoque basado en el respeto a la dignidad humana. Los procedimientos deben incluir la revisión y actualización periódica de los protocolos de repatriación para alinearse con los estándares internacionales. Además, se deben establecer canales de comunicación claros entre las autoridades penitenciarias y las organizaciones de derechos humanos.

Quinto entrevistado: La protección de los derechos humanos de los reclusos en el proceso de repatriación implica la capacitación continua del personal penitenciario y la sensibilización sobre cuestiones de derechos humanos. Los procedimientos deben incluir la participación activa de organismos de derechos humanos en la planificación y ejecución de la repatriación, y se deben establecer salvaguardias específicas para casos de vulnerabilidad, como reclusos con necesidades médicas especiales.

Comentario del autor: El análisis de las respuestas proporcionadas por los expertos en derecho revela la importancia de un enfoque integral y respetuoso de los derechos humanos durante el proceso de repatriación de reclusos. La protección de estos derechos es un imperativo legal y ético que debe guiar cada etapa de este proceso complejo. Los encuestados destacan la relevancia de los marcos normativos internacionales, como la Convención contra la Tortura, que establecen estándares mínimos para prevenir tratos crueles, inhumanos o degradantes. La necesidad de evaluar el país receptor para asegurar el cumplimiento de estos estándares y la participación de defensores legales independientes son puntos clave para garantizar la integridad de los derechos humanos. El papel de la capacitación continua del personal penitenciario y la sensibilización sobre derechos humanos también se resalta como un componente esencial para garantizar que todos los involucrados en el proceso comprendan la importancia de respetar la dignidad humana.

En resumen, el respeto irrestricto a los derechos humanos durante la repatriación no solo es una obligación legal, sino también un reflejo de los principios fundamentales que deben regir cualquier sistema de justicia. La implementación efectiva de procedimientos claros y la colaboración activa con organismos de derechos humanos son clave para garantizar que la repatriación se realice de manera justa, transparente y respetuosa con los derechos fundamentales de los reclusos. Este enfoque no solo protege a los individuos implicados, sino que también fortalece la integridad del sistema legal en su conjunto.

A la Tercera pregunta: ¿Cómo experto en la materia considera que la repatriación de los extranjeros sentenciados en Ecuador podría ser empleada como medida para subsanar el hacinamiento penitenciario?

Respuestas:

Primer entrevistado: Es una medida que puede contribuir favorablemente para aliviar el saturado sistema penitenciario, esto siempre y cuando se logre desarrollar de la manera más eficaz, y al hablar de esto me refiero a que no solo sea un proceso ágil sino que también emplee el uso de recursos mínimos para así garantizar que este proceso sea rentable y beneficioso para el país; además tenemos que considerar que este trámite no depende solo de nuestro país; ya que se debe considerar el país de origen de la persona extranjera sentenciada y se tendría que realizar una gestión internacional para el desarrollo del mismo.

Segundo entrevistado: Considera que la repatriación es una medida que se puede emplear para que disminuya el número de población que existen en los centros de rehabilitación, pero no es la única; si bien esta medida ayudaría a la solvencia de nuestro sistema carcelario considero que existen otras formas para solucionar esta problemática, como los indultos para aquellas personas que fueron privadas de libertad por delitos menores y sin violencia como puede ser consumo o posesión de drogas para uso personal, o impago de cuotas alimenticias, entre otras; y quiero aclarar que no estoy diciendo que estas infracciones no sean penadas, sino que existen métodos más fiables para la solución de estos procesos.

Tercer entrevistado: Dio a entender que, si comparte la idea de implementar la repatriación, pero si bien es una medida que puede minimizar en cierta medida las cantidades excesivas de reos en los centros carcelarios, surge la duda sobre si permitirá erradicar el hacinamiento carcelario por completo; sin menoscabo en esta medida, creo pertinente recordar que la principal causa de la sobrepoblación es el excesivo número de reos a la espera de ser procesados, por lo que aplicaría una reforma a la prisión preventiva, con el fin de que sea empleada solo exclusivamente de ser necesario y de lo contrario se implementen medidas alternativas siempre y cuando esto no entorpezca la investigación y los principios procesales.

Cuarto entrevistado: Menciona lo siguiente; claro que la repatriación ayudaría a subsanar la problemática de hacinamiento penitenciario, y a su vez sería beneficioso para la economía del país; ya que la vida en prisión depende del presupuesto que sea asignado por el Estado, de aquí se solventan los diferentes gastos generados por las prisiones como mantenimiento, seguridad, limpieza, suministración de alimentos, recursos médicos para garantizar la salud, entre otros. La repatriación y la cooperación entre países con observación en los diferentes tratados internacionales sobre las personas privadas de libertad, son mecanismos infravalorados y que rara vez se emplean por lo cual considero que se debería retomar este tema y gestionar de mejor

manera la repatriación para que no exista problema, ni vulneración de derechos al aplicarla y ayude a mejorar la vida en las prisiones del continente americano.

Quinto entrevistado: A su parecer; el procedimiento normativo a la hora de aplicar esta medida es extenso y tardado, por lo cual considero que la repatriación actualmente podría entorpecer aún más nuestro sistema penitenciario. La disminución del hacinamiento gracias a esta medida podría evidenciarse a largo plazo y como ya hemos observado no hay tiempo que perder, los múltiples amotinamientos y asesinatos en las prisiones del país requieren métodos más drásticos, un ejemplo sería el régimen y las medidas adoptadas por la Republica de El Salvador, que no solo ha logrado controlar las prisiones, sino que también ha reducido en su totalidad la delincuencia en el país, por lo que considero que se debería tomar como ejemplo para mejorar nuestro sistema penitenciario.

Comentario del autor: La repatriación debe ser considerada como mecanismo para reducir el hacinamiento en los centros carcelarios del país; la aplicación de este proceso debe ser ágil y oportuno para impedir que se sigan suscitando más pérdidas humanas por los amotinamientos. La repatriación en Ecuador ya ha sido tomada como opción para reducir la sobrepoblación, pero la aplicación de la misma avanza a pasos lentos, entre enero y marzo del 2022, solo se firmaron 4 resoluciones de repatriación; y según datos proporcionados por SNAI hasta finales de 2021 se registraron en Ecuador alrededor de 3500 personas de origen extranjero reclusas en las cárceles del país. Es por esto algunos de los entrevistados establecen que, si bien la repatriación puede ser una medida para reducir el hacinamiento, la demora del proceso exige que se tomen otras medidas. Conuerdo con que se podrían implementar otros mecanismos, pero considero que la cooperación internacional es de vital importancia para frenar la delincuencia y violencia en los países americanos por lo que estos mecanismos de trabajo cooperativo entre países ayudarían no solo a controlar el número de reos en prisiones, sino que también contribuiría a la seguridad nacional.

A la Cuarta pregunta: Qué opinión le merece a usted, al evidenciar que en el marco del Derecho Internacional se establece que para llevar a cabo la transferencia de personas sentenciadas se debe contar con el consentimiento expreso del mismo, ¿considera que así debe ser o debería realizarse de oficio esta acción?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considera que; para llevar a cabo esta acción se debe tener en cuenta la factibilidad de transferir una persona privada de libertad a su país de origen, entonces teniendo en cuenta las condiciones actuales en las que se encuentra el sistema carcelario debería transferirse a la mayor cantidad posible de personas privadas de libertad a sus países de origen, sin que esta acción pueda vulnerar otro tipo de derechos.

Segundo entrevistado: Menciona que el hecho de que se necesite consentimiento expreso del reo para empezar con el proceso de repatriación lo único que ocasiona es un que se entorpezca esta acción, tornándola más larga y compleja, además no debemos olvidar que los recursos económicos que se invierten aumentan con cada día de retraso; por esto sería necesario que se desarrolle de una manera más rápido. Aunque el consentimiento expreso es un ideal, en la práctica, la transferencia de personas sentenciadas podría agilizarse si se permite la realización de oficio. Esto podría ser beneficioso para descongestionar sistemas penitenciarios y facilitar la reinserción. Sin embargo, deben implementarse salvaguardias legales para garantizar los derechos del recluso.

Tercer entrevistado: Menciona que, desde la perspectiva del Derecho Internacional, el consentimiento expreso es crucial para mantener la coherencia y el respeto entre los estados. La transferencia de personas sentenciadas debe ser un proceso transparente y acordado entre las partes. Esto fortalece la confianza en los tratados y acuerdos bilaterales. Y al momento de querer plantear la opción de aplicación directa hay que tener en cuenta que ambos países tienen que aprobarla o estar de acuerdo y evidenciando los últimos años no creo que se llegue a implementar esta medida.

Cuarto entrevistado: Considera que es claro para él, la gran mayoría de las personas privadas de libertad desean estar más cerca de sus familias, así que el hecho de repatriarlos estamos ayudando a que esas familias se reúnan, por lo que este proceso debe ser lo más eficaz posible, sea con el consentimiento del reo o de oficio, eso es lo de menos; lo que realmente importa en estos casos es cumplir con el proceso de rehabilitación y reinserción de los reclusos y viviendo en un entorno violento y sobrepoblado no lo van a conseguir por ello el lugar es lo de menos, mientras se pueda lograr dichos objetivos.

Quinto entrevistado: Desde su punto de vista, si bien el consentimiento expreso es la norma, deberíamos considerar casos específicos donde la transferencia de oficio podría ser justificada,

por ejemplo, en situaciones humanitarias o de seguridad. No obstante, se deben establecer criterios claros y revisión judicial para evitar abusos y garantizar la protección de los derechos del recluso.

Comentario del autor: Considerando las diversas opiniones expresadas por los cinco encuestados especializados en derecho, se puede observar una clara división en las perspectivas sobre la transferencia de personas sentenciadas en el marco del Derecho Internacional, particularmente en lo que respecta al requisito del consentimiento expreso. Una parte de los entrevistados abogando por la necesidad de respetar los principios fundamentales de autonomía y derechos humanos, sosteniendo que el consentimiento expreso es esencial para mantener la integridad del debido proceso legal; mientras que los demás, adoptan un enfoque más pragmático, reconociendo la posibilidad de realizar transferencias de oficio para agilizar procesos y descongestionar sistemas penitenciarios. Sin embargo, enfatiza la importancia de establecer salvaguardias legales para garantizar los derechos del recluso.

A la Quinta pregunta: Es evidente que en nuestro país hay un incremento de migración y con ello cada vez hay más sentenciados de origen extranjero ¿considera que esta problemática implica reevaluar la idea de repatriación para implementarla de manera rápida u oportuna, y cuales serían sus ideas para poder llevar a cabo esto?

Primer entrevistado: La creciente migración y el aumento de sentenciados extranjeros plantean la necesidad de una repatriación más ágil. Propongo fortalecer los mecanismos de cooperación internacional mediante la actualización de tratados bilaterales, estableciendo plazos claros para la ejecución de repatriaciones y promoviendo la implementación eficiente de acuerdos de traslado de reclusos.

Segundo entrevistado: La repatriación rápida no debe comprometer los derechos humanos. Sugiero un enfoque basado en la evaluación individual de cada caso, considerando factores como el consentimiento informado del recluso y garantizando la supervisión de organismos internacionales. Además, se debe reforzar la asesoría legal para los sentenciados extranjeros y garantizar el acceso a recursos judiciales efectivos.

Tercer entrevistado: Propongo agilizar los procesos judiciales relacionados con la repatriación mediante la implementación de unidades especializadas en tribunales. Además, es crucial establecer protocolos de comunicación efectiva entre autoridades judiciales de ambos países para garantizar la rapidez en la tramitación de solicitudes y reducir la congestión judicial.

Cuarto entrevistado: Para una repatriación eficiente, es esencial mejorar las condiciones carcelarias locales y garantizar programas de reinserción efectivos. Propongo establecer convenios con organizaciones no gubernamentales para apoyar la reintegración social de los repatriados. Esto contribuirá a reducir el hacinamiento a largo plazo y mejorar las condiciones de vida de los reclusos.

Quinto entrevistado: La repatriación oportuna debe ir de la mano con políticas migratorias coherentes. Sugiero revisar y actualizar las leyes de inmigración para facilitar la identificación temprana de los casos susceptibles de repatriación. Asimismo, se debe mejorar la cooperación interinstitucional entre los departamentos de migración y justicia para agilizar los procedimientos sin comprometer la calidad y equidad del proceso.

Comentario del autor: Basándome en las respuestas proporcionadas, los especialistas en derecho entrevistados abordan de manera integral la problemática de la repatriación de sentenciados en el contexto del creciente fenómeno migratorio. Cada uno ofrece perspectivas específicas, destacando la importancia de consideraciones legales, derechos humanos, eficiencia judicial, condiciones carcelarias y políticas migratorias.

En conjunto, estas respuestas reflejan la complejidad de la repatriación de sentenciados, y como este proceso que debería ser idóneo para reducir el hacinamiento en cierta medida, hoy por hoy no representa un mecanismo al que se puede recurrir con facilidad.

6.3. Estudio de Casos

El presente estudio de casos se ha desarrollado con carácter comparativo y evidenciando resoluciones del Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes, referente a procesos de repatriación de extranjeros sentenciados en el Ecuador; así como también noticias referentes al tema planteado, con el fin de que su contenido sea analizado, interpretado y expuesto en el siguiente estudio jurídico de expedientes:

Caso No.1

1. Datos Referenciales

Resolución No. SNAI-SNAI-2022-0122-R

Acción: Proceso de repatriación

Autoridad competente: Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes

Lugar y Fecha: Quito, 21 de diciembre, (2022)

2. Antecedentes

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad española D. E. S. E., con DNI 40538846N, quien libre y voluntariamente solicitó retornar al Reino de España para terminar de cumplir la pena impuesta en la República del Ecuador, solicitud que fue remitida el 9 de junio de 2022. Mediante Informe Psicológico de fecha 13 de octubre de 2022, emitido por la Dra. M. A., manifiesta. – “Hasta el momento que permanezca en este centro se recomienda que la persona privada de libertad reciba Psicoterapia con el fin de mejorar su salud mental y emocional”. Mediante Informe Social de fecha 06 de octubre de 2022, emitido por la Dra. M. F. E., manifiesta: “Durante el proceso de reclusión ha mantenido una buena adaptación intracarcelaria, se ha involucrado en los ejes de tratamiento, su deseo es seguir adelante e involucrarse en actividades positivas mientras permanezca detenido”

Mediante Informe jurídico emitido por la Dra. M. A. manifiesta: “Revisado el Sistema de la Función Judicial e-Satje no tiene otras causas penales solo la que solicita repatriación Causa N°17282-2021-02005, por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, núm. 1, literal c).” Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2022-3743-M informó: “De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad española D. E. S. E., persona privada de la libertad en el CPPL Masculino Pichincha N°1.

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad española D. E. S. E. responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho ciudadano contribuirá a su efectiva rehabilitación; En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N°560 de fecha 14 de noviembre de 2018, y 574 de fecha 8 de octubre de 2022, como Director General del SNAI;

3. Resolución:

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN del ciudadano de nacionalidad española D. E. S. E., con número DNI 12345678N, , al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente del Reino de España.

3.- Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Comentario del autor

Este caso evidencia que nuestro País gracias a los diferentes tratados internacionales referentes al traslado de sentenciados puede gestionar acciones de repatriación pasiva a diferentes países e inclusive a otros continentes; en este caso en particular se refiere a un ciudadano de nacionalidad española y dado que el Reino de España y la República del Ecuador, son suscriptores de la Convención de Estrasburgo sobre Traslado de personas condenada, ambas partes están obligadas a cooperar mutuamente para que el proceso de repatriación se desarrolló correctamente. Sin embargo, también podemos deducir que dicho procedimiento es

tardado; como se menciona, la solicitud de repatriación fue remitida el 9 de junio de 2022 y recién en diciembre del mismo año fue aprobada. Por esto, considero que esta institución del derecho penal debe ser más eficaz, para evitar la vulneración de derechos humanos y dada la situación actual en los centros carcelarios del país preservar la integridad física y psicológica de los privados de libertad.

Caso No.2

Noticia: CORREO, el diario de todos.

Título: 10 % de privados de la libertad son extranjeros en las cárceles de Ecuador

Lugar y fecha: Quito, 11 de julio (2023)

Antecedentes:

Desde agosto a diciembre del 2022 con un contingente de las Fuerzas Armadas y de la Policía personal del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y del INEC ingresaron a cada uno de los 36 centros carcelarios del país para actualizar datos, confirmar identidades, actualizar fotografías y mejorar la toma huellas dactilares.

Este fue el primer censo penitenciario que se hacía en el país e incluso la Policía hizo la lectura del iris del ojo para una base de datos, detalló el director del SNAI.

Roberto Castillo, director del Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos (INEC), reveló que en Ecuador a la fecha hay 31.321 presos, 29.356 hombres y 1.965 mujeres. Dijo que el 10 % son extranjeros y que la mayoría han sido detenidos por tráfico de drogas, robo y homicidio.

El funcionario también indicó que las principales cárceles son la Penitenciaría de Guayaquil, la Regional 4 y la cárcel de Latacunga.

El director del INEC sostuvo que por cada recluso se tomaron en promedio 40 minutos; 20 minutos les tomó conseguir sus datos y llenar el formulario y luego fueron derivados al stand del Registro Civil para confirmar sus identidades y después al de la Policía Nacional, para la foto del iris y demás. Algunos también debían ser analizados por personal del Ministerio de Salud Pública

Según el INEC, en el caso de las mujeres se descubrió que el 71,1 % de las presas son madres y que el 54 % de ellas solo han completado la educación básica.

Comentario del autor:

El hecho de que el 10% de los privados de la libertad en las cárceles de Ecuador sean extranjeros plantea una serie de consideraciones importantes sobre el sistema penitenciario y la dinámica sociodemográfica en el país. Este fenómeno no solo refleja la complejidad de la situación carcelaria, sino que también puede influir en la percepción pública y en las políticas gubernamentales.

Además, este hecho destaca la importancia de abordar cuestiones relacionadas con la migración, el control fronterizo y la cooperación internacional en la lucha contra el crimen; y de manera precisa el empleo de la figura de Repatriación para mejorar esta situación carcelaria que actualmente existe en nuestro país. La colaboración entre países para prevenir la delincuencia transnacional y mejorar la seguridad puede ser clave para abordar el hacinamiento penitenciario.

Caso No.3

Noticia: Ecuador Chequea

Título: Para repatriar a un preso extranjero hace falta su consentimiento

Fecha: Octubre 6, (2021)

Antecedentes:

Tanto el Código Penal, como los convenios internacionales establecen esta obligación. 3.534 extranjeros están en las cárceles del país. En el marco de la crisis carcelaria y el hacinamiento que viven los centros penitenciarios en Ecuador, el nuevo director del Servicio de rehabilitación social (SNAI), Bolívar Garzón, informó que existen poco más de 3.000 presos extranjeros en cárceles locales, de los cuales a 82 se les está tramitando la repatriación; y sobre este tema afirmó que, para repatriar a un preso extranjero, este debe estar de acuerdo. La información es cierta.

El SNAI informó a Ecuador Verifica que el comentario de Bolívar Garzón está sustentado en “la normativa Internacional, como el Convenio de Transferencia de Personas Privadas de Libertad, conocido como Convenio de Estrasburgo. En su artículo 3 especifica las

condiciones del traslado, y menciona en su literal d) que el condenado o su representante deberá consentir el traslado”.

En el ámbito jurídico local, el Código Penal (COIP) establece las condiciones para el traslado. En su artículo 729, numeral 4, específicamente señala que, para trasladar a un extranjero recluida en una cárcel de Ecuador, su voluntad es requisito indispensable.

Según los datos del SNAI, en Ecuador existen en la actualidad 3.534 presos extranjeros y el mayor número de casos son colombianos, con 1.798 personas recluidas; le siguen los venezolanos, con 1.366; y peruanos, con 140.

De estos 3534 casos, sólo 82 están tramitando su repatriación voluntariamente de cárceles ecuatorianas a su país de origen.

Comentario del autor:

La necesidad de obtener el consentimiento de un preso extranjero para repatriarlo plantea cuestiones importantes en el contexto de la justicia y los derechos humanos en Ecuador. Si bien es comprensible que el consentimiento del individuo afectado pueda considerarse un principio ético, también es crucial abordar este tema desde una perspectiva más amplia. En términos de derechos individuales, exigir el consentimiento del preso extranjero para su repatriación respeta su autonomía y voluntad. Esto se alinea con principios fundamentales de respeto a los derechos humanos y evita la imposición de decisiones unilaterales que podrían afectar la vida y el bienestar del individuo.

Sin embargo, es importante considerar las circunstancias específicas que llevaron a la condena y detención del individuo. Si la repatriación es necesaria por razones de seguridad nacional, problemas de capacidad en el sistema penitenciario o para cumplir con acuerdos internacionales. El hecho es que como se evidencia en la notica citada son pocos los sentenciados extranjeros que solicitan su repatriación.

6.4. Datos Estadísticos

Para el desarrollo de mi investigación, se procedió a indagar y obtener información relevante y datos estadísticos acerca del número de personas privadas de libertad de origen extranjero que

se encuentran en nuestro país cumpliendo su condena y además evidenciar los recursos económicos que se destinan a cada individuo y como esto implica un mayor costo que llevar a cabo el proceso de repatriación; para lo cual procederé a realizar el respectivo análisis y su posterior interpretación.

6.4.1. Población privada de la libertad por sexo y país de nacimiento

| ¿En qué país nació? | Sexo | Número de internos |
|---------------------|--------|--------------------|
| COLOMBIA | Hombre | 1.400 |
| | Mujer | 241 |
| PERU | Hombre | 102 |
| | Mujer | 6 |
| VENEZUELA | Hombre | 1.222 |
| | Mujer | 80 |
| ENTRE OTROS PAISES | Hombre | 176 |
| | Mujer | 18 |
| TOTAL | | 3.245 |

Fuente: Censo penitenciario 2022

Autor: Jhordy Alexander Jiménez Villalta

Interpretación y análisis del autor:

Mediante la obtención de esta información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, pude determinar que hay un total de 3245 personas privadas de libertad que son de origen extranjero hasta el 2022, misma cifra que puede seguir aumentando debido a la creciente migración que existe actualmente en nuestro país. Esta cifra destaca la importancia de abordar la repatriación como una medida viable para mitigar el hacinamiento en las cárceles ecuatorianas. Al trasladar a estos individuos a sus países de origen para cumplir sus condenas, se podría aliviar la carga sobre el sistema penitenciario nacional y, al mismo tiempo, facilitar un enfoque más centrado en las necesidades específicas de la población carcelaria.

6.4.2. Recursos económicos destinados a la manutención de las personas privadas de libertad.

Para determinar cuánto dinero se gasta por cada prisionero en Ecuador, eh realizado la siguiente formula:

$$\text{Gasto anual por prisionero} = \frac{\text{Presupuesto total del sistema penitenciario}}{\text{Número total de prisioneros}}$$

Para obtener el presupuesto total del sistema penitenciario, se deben sumar todos los costos asociados, como personal, infraestructura, programas de rehabilitación y mantenimiento. Este monto se divide entre el número total de prisioneros en el país. Es importante destacar que este cálculo proporcionará una cifra promedio. Además, los presupuestos pueden incluir gastos no directamente relacionados con los prisioneros, como administrativos y de infraestructura.

| | | |
|--|---|-----------------------|
| 578 - SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES | 01 - ADMINISTRACION CENTRAL | 13,707,773.59 |
| | 56 - ATENCION INTEGRAL PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD | 94,294,665.00 |
| | 98 - ATENCION A LA EMERGENCIA DEL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL A NIVEL NACIONAL | 30,000,000.00 |
| | 578 - SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES | 138,002,438.59 |

Fuente: Proforma del presupuesto general del estado consolidado por entidad programa gastos ejercicio 2023

Es decir que tomando en cuenta los datos de la proforma del presupuesto general del Estado para el ejercicio 2023 y el número de reos a nivel nacional podemos llevar a cabo la fórmula propuesta.

$$\text{Gasto anual por prisionero} = \frac{\$124,294,665.00}{31,301 \text{ PPL}}$$

$$\text{Gasto anual por prisionero} = 3,970.95$$

Una vez establecido el gasto anual de cada prisionero podemos identificar cuanto del presupuesto anual esta destinado a la manutención de las personas privadas de libertad de origen extranjero.

$$\text{Gasto anual por prisionero} \times \text{PPL extranjeras} = \text{Gasto anual por PPL extranjeras}$$

$$\$3,970.95 \times \text{PPL } 3,245 = \$ 12,885,728.5$$

Comentario del autor:

Como autor, la revelación de que Ecuador destina cerca de 13 millones de dólares en la manutención de prisioneros de origen extranjero genera una reflexión crucial sobre la gestión de recursos en el sistema penitenciario. Este dato no solo pone de manifiesto la magnitud de los costos asociados con la población carcelaria extranjera, sino que también destaca la necesidad urgente de considerar estrategias innovadoras para optimizar el uso de los recursos disponibles. La repatriación de estos prisioneros emerge como una medida potencialmente beneficiosa tanto desde una perspectiva económica como operativa.

Desde el punto de vista económico, la repatriación puede ser una herramienta eficaz para reducir la carga financiera que implica mantener a prisioneros extranjeros en el sistema penitenciario ecuatoriano. Al trasladar la responsabilidad de su custodia y manutención a sus países de origen, Ecuador podría liberar recursos significativos que podrían ser reasignados a otras áreas críticas, como programas de rehabilitación, mejoras en la infraestructura penitenciaria o la implementación de medidas preventivas para reducir la reincidencia.

Además, la repatriación podría contribuir a aliviar el hacinamiento en las cárceles ecuatorianas, una problemática persistente que afecta no solo la calidad de vida de los reclusos, sino también la efectividad de los programas de reinserción. Al reducir la población carcelaria, se podrían mejorar las condiciones de reclusión, permitiendo una atención más personalizada y efectiva para aquellos que permanezcan en el sistema.

6.4.3. Procesos de Repatriación en 2022

| REPATRIACIONES REALIZADAS DESDE ENERO A NOVIEMBRE DEL 2022 | | | |
|---|--------------|---------------------------------|-------------|
| Nro. | Fecha | Tipo de Repatriación | País |
| 1 | 01/03/2022 | ACTIVA | ECUADOR |
| 2 | 01/03/2022 | ACTIVA | ECUADOR |
| 3 | 25/01/2022 | ACTIVA | ECUADOR |
| 4 | 14/07/2022 | PASIVA | HUNGRIA |
| 5 | 30/08/2022 | ACTIVA | ECUADOR |
| 6 | 30/08/2022 | ACTIVA | ECUADOR |
| 7 | 31/08/2022 | PASIVA | COLOMBIA |

| | | | |
|----|------------|--------|---------|
| 8 | 31/10/2022 | ACTIVA | ECUADOR |
| 9 | 31/10/2022 | ACTIVA | ECUADOR |
| 10 | 24/11/2022 | ACTIVA | ECUADOR |
| 11 | 24/11/2022 | ACTIVA | ECUADOR |
| 12 | 24/11/2022 | PASIVA | PANAMA |
| 13 | 24/11/2022 | PASIVA | PANAMA |
| 14 | 25/11/2022 | PASIVA | MEXICO |
| 15 | 25/11/2022 | PASIVA | MEXICO |
| 16 | 25/11/2022 | PASIVA | MEXICO |
| 17 | 25/11/2022 | PASIVA | MEXICO |
| 18 | 25/11/2022 | PASIVA | MEXICO |

Fuente: Rendición de Cuentas del SNAI 2022

Comentario del Autor: La limitada ejecución de procesos de repatriación en Ecuador durante el año 2022, reflejada en la cifra de apenas 18 casos, plantea interrogantes significativas sobre la efectividad y la prioridad otorgada a esta estrategia en el contexto penitenciario del país. El hecho de que aproximadamente el 1% de la población penitenciaria extranjera en Ecuador haya sido objeto de procesos de repatriación en 2022 resalta la necesidad urgente de revisar y fortalecer las estrategias y políticas relacionadas con la repatriación de sentenciados. Este análisis subraya la importancia de abordar de manera integral la gestión de la población carcelaria extranjera para mitigar el hacinamiento, garantizando al mismo tiempo el respeto a los derechos fundamentales y la aplicación de estrategias que contribuyan a una justicia penal más efectiva y equitativa.

7. Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis que a continuación se detalla:

7.1. Verificación de los Objetivos

En la presente investigación jurídica realizada una vez aprobado el proyecto se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a verificar su cumplimiento.

7.2. Verificación de Objetivo General

El objetivo general que se ha planteado en el presente Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

1. “Desarrollar un estudio conceptual, doctrinal, jurídico y comparado, respecto a la repatriación como medida para disminuir el hacinamiento en los centros carcelarios del país”.

El presente objetivo se verifica en el estudio conceptual, doctrinario y jurídico al desarrollar el Marco Teórico, debido a que mediante el estudio minucioso de los subtemas, pude desarrollar y analizar conceptos sobre la repatriación de los privados de libertad de origen extranjero tomando en consideración los parámetros y directrices conforme la legislación lo establece, de igual manera se realiza un estudio crítico referente al hacinamiento en los centros carcelarios del país, los eventos que nos llevaron a esta problemática y los efectos negativos que se han reflejado en nuestra sociedad y en la vida de los internos, así mismo se realizó un análisis a la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero, así como demás tratados internacionales sobre la extradición y libre movilidad humana, todas estas normas fueron estudiadas y analizadas con el objetivo de establecer la problemática planteada; por otra parte el estudio de campo se desarrolló en los resultados de las encuestas realizadas a 30 usuarios viales de las diferentes ciudades del país y las entrevistas que fueron realizadas a 5 personas conocedoras del derecho y que cotidianamente están ejerciendo su actividad apegados al Derecho Penal y al Derecho Penitenciario, demostrando resultados satisfactorios en el presente trabajo de investigación.

7.3. Verificación de Objetivos Específicos

1. Demostrar que en el país existe hacinamiento carcelario y con eso una vulneración de derechos que puede ser subsanada gracias a la repatriación.

El hacinamiento es un problema grave en las cárceles de todo el mundo. El problema es causado por un exceso de presos, lo que conduce a la falta de recursos y espacio. Cuando esto sucede, crea condiciones carcelarias inseguras, insalubres e improductivas. En Ecuador gracias al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores(SNAI) se ha logrado determinar que hasta marzo del 2023 en nuestro país existe hacinamiento de alrededor del 13%, esta cifra se ve reflejada en la falta de 3.590

plazas para albergar privados de libertad; si bien esta cifra puede ir variando, el hacinamiento por ser pequeño que sea puede desembocar en el aumento de violencia como se ha observado en los últimos años y en la falta de recursos destinados a la sustentación de los centros carcelarios del país. Por lo tanto, este objetivo se logró cumplir y se evidenció que la implementación de medidas como la repatriación son necesarias para mejorar el sistema carcelario.

2. Establecer que, la repatriación de los presos extranjeros a su país de origen, contribuye a mejorar nuestro sistema penitenciario.

La repatriación de delincuentes tiene un efecto positivo en la sociedad al reducir el hacinamiento en las cárceles, aumentar las perspectivas laborales y aumentar los ingresos fiscales. Sin embargo, existen algunas desventajas, como la posibilidad de reincidencia o la sensación de que el sistema legal es injusto con las personas extranjeras, por ello el gobierno debería implementar políticas más positivas para combatir los posibles efectos negativos de la repatriación. Por otro lado, dentro del marco teórico se evidenció la situación de la repatriación en otros países y como esto les ha ayudado a solventar los problemas de hacinamiento; de tal manera que se logra evidenciar lo que el objetivo plantea y se verifica su cumplimiento. De manera especial en Reino Unido se establecen mecanismos que pueden ser empleados dentro de nuestro ordenamiento jurídico para emplear la repatriación de manera efectiva y ágil disminuyendo la carga en nuestro sistema penitenciario.

Cabe destacar que la implementación de este mecanismo no busca vulnerar algún derecho más bien nos permitiría crear una cultura de paz dentro de los centros carcelarios al reducir la sobrepoblación y poder solventar las necesidades básicas de todos los reclusos sin preferencia alguna.

3. Realizar un análisis de legislaciones y doctrina para identificar mejoras aplicables al ordenamiento jurídico de Ecuador relacionado con la repatriación.

Después de realizar el análisis a diferentes legislaciones y empleando conocimiento doctrinario pude delimitar directrices que se pueden aplicar a nuestro ordenamiento jurídico para mejorar la institución de repatriación, los mismos que están presentados como lineamientos propositivos en las recomendaciones; cabe destacar que lo importante de este planteamiento es que también nos brinda una solución a una posible vulneración de derechos. Una vez establecido esto puedo

verificar que el presente objetivo específico se ha completado con eficacia y gracias la última pregunta de las encuestas se ha podido conocer la opinión de especialistas del derecho y su aprobación al implementar mejoras correspondientes a la repatriación de sentenciados extranjeros a su país de origen.

8. Conclusiones

1. En los últimos años la crisis carcelaria ha sido tan grave que a veces ni el gobierno mismo se atreve a negar la debacle en que se encuentra la ideología de buscar la rehabilitación social reflejada en los altos índices de reincidencia y el aumento de violencia y muertes dentro de los centros carcelarios del país.
2. Una de las causas por las que los reos se sienten en indefensión es la falta de procedimientos que se están implementando para reducir el hacinamiento dentro de las prisiones, por lo que, podemos dilucidar que una normativa obsoleta, provoca una generalidad inconmensurable de problemas, ya que los procesos de rehabilitación requieren de procedimientos especializados y exhaustivos para lograr su aplicación positiva, además que los hechos dicen más que las palabras, ya que la realidad refleja que la delincuencia aumenta y el hacinamiento va de la mano con ella.
3. El Estado para garantizar el cumplimiento de los derechos del buen vivir debe proponer alternativas de concientización de resolución de conflictos, de rehabilitación y de psicoanálisis con el fin de mejorar la calidad de vida de todos los individuos.
4. La repatriación de las personas privadas de libertad de origen extranjero con sentencia ejecutoriada en el Ecuador, permitiría reducir en cierta parte la sobrepoblación penitenciaria, permitiendo que el Estado emplee menos recursos en la manutención de los mismos; los cuales pueden ser destinados a mejorar nuestro sistema penitenciario actual.
5. En Ecuador si bien ya se ha empezado a implementar la medida de repatriación, los procesos toman mucho tiempo, lo que entorpece la efectividad de este recurso e implica para el estado un gasto mayor de recursos a largo plazo, por lo que se debería mejorar la eficacia del mismo sin dejar de lado el ordenamiento jurídico y demás tratados internacionales.
6. Se ha evidenciado que se pueden implementar mecanismos que agilicen el proceso de repatriación sin una vulneración de derechos; además dado el aumento de la migración es factible la aplicación de estas mejoras antes de que nuestro sistema penitenciario colapse e implique un mayor gasto de recursos gubernamentales.
7. Finalmente, se demostró que esta mejora no solo beneficia al sistema penitenciario, sino que también contribuye a la economía del país, debido a que los gastos generados para

mantener los reos extranjeros son cerca de 13 millones de dólares estadounidenses al año. Esta cantidad podría ser redestinada a los procesos de repatriación de estos internos e incluso a políticas públicas como las que se plantean a continuación.

9. Recomendaciones

1. El mejoramiento del sistema penitenciario debe plantearse desde una política criminal clara, objetiva y científica, las reformas en materia penal deben ser analizadas con base en los parámetros citados arriba para prevenir un nuevo colapso del sistema carcelario.
2. Instaurar políticas públicas integrales en materia penitenciaria que garanticen a todos los internos una estancia digna y segura en los centros de reclusión bajo su autoridad, a partir de la disponibilidad de espacios suficientes para alojarlos así, como de la infraestructura que permita una separación por categorías jurídicas.
3. Que para aliviar el problema de sobrepoblación que actualmente se presenta en Ecuador se continúe implementando la repatriación y se incrementen los estudios técnicos pertinentes, con el fin de que se agilice el procedimiento y se puede repatriar a más personas privadas de libertad de origen extranjero.
4. Así como la repatriación, se deben implementar otras medidas para reducir el hacinamiento, como reformar la implementación arbitraria de la detención preventiva y buscar formas alternas de cumplimiento de penas para aquellos infractores de la ley que están cumpliendo una pena menor a 1 año, en delitos que no atenten con la integridad humana, como los de pensión alimenticia pendiente
5. Reformar el sistema penitenciario actual para que en un futuro el problema de hacinamiento no siga aumentando hasta tal punto de que se vuelva insubsanable, para ello podemos tomar como ejemplo los mecanismos implementados en El Salvador, los mismos que han permitido reducir casi en su totalidad la violencia no solo dentro de las prisiones, sino que también en la vida cotidiana del resto del país.

9.1. Lineamientos propositivos.

Como lineamientos propositivos me eh permitido señalar las posibles mejoras dentro del marco jurídico relacionado con la repatriación de reos extranjeros sentenciados. Tomando como referencia el ordenamiento jurídico de Reino Unido tenemos como consecuencia lo siguiente:

1. En primer lugar, debemos establecer que el proceso de repatriación del sentenciado sea iniciado sin el consentimiento del preso, para lograr esto debemos acompañar la repatriación con una orden de expulsión o deportación en vigor que sea plantada una vez que el reo es sentenciado. Estos cambios propuestos endurecen los plazos de decisión para permitir que los procesos se desarrollen con mayor fluidez.
2. El Estado estará obligado a proporcionar la opinión del condenado, en relación con el traslado a su respectivo país o pueden proporcionar una declaración de que el condenado se niega a proporcionar una opinión al respecto.
3. No se requiere una nueva legislación ya que estos cambios podrían complementar las directrices del ordenamiento jurídico donde se menciona los requisitos y procedimientos para efectuar la repatriación. Y también podrían plantearse estas modificaciones en el ámbito internacional donde los demás países puedan ratificar su interés por mejorar la institución de repatriación de sentenciados.
4. Considero que la implementación de estas medidas no tendrá repercusiones financieras directas importantes. “El costo del traslado de un preso del Estado de traslado al Estado receptor es competencia del Estado de traslado. El costo de la detención continuada de un condenado tras el traslado es competencia del Estado receptor.” Por lo tanto, Ecuador deberá cubrir el coste del traslado de delincuentes extranjeros a prisiones de su propio país; y así mismo, deberá cubrir el coste de la detención continuada de cualquier ecuatoriano trasladado a prisiones del Ecuador.
5. Por otro lado, considero que el costo de repatriación de los sentenciados extranjeros sería menor al de su manutención dentro de nuestro sistema penitenciario; por lo tanto, el ahorro en los costes de detención de los delincuentes extranjeros compensa los costos de repatriación. El costo de mantener a un delincuente extranjero es de 3971 dólares estadounidenses por año, es decir que dependiendo del tiempo de condena esta cantidad se podría multiplicar; cabe destacar que este promedio es basado en el análisis estadístico que realice en el presente trabajo
6. Finalmente, no se puede considerar el traslado del sentenciado hasta que se haya notificado una orden de deportación; la misma que puede ser apelada ante los tribunales y juzgados. También se tienen que tomar en cuenta las condiciones penitenciarias; es decir, la seguridad, salubridad y el bienestar de cada delincuente antes de promulgar cada traslado. Y se toma en cuenta si existe alguna preocupación en cuanto a la seguridad del preso al momento de llevar a cabo el traslado. Esto ayudaría a que los derechos humanos sean respetados y no exista vulneración alguna de los mismos cuando se emplee el mecanismo de repatriación.

9.2. Políticas públicas que implementaría

La implementación exitosa de políticas públicas en beneficio de la repatriación en Ecuador requeriría un enfoque integral y colaborativo que aborde diversos aspectos legales, administrativos y sociales. A continuación, se presentan algunas posibles políticas públicas que podrían ser consideradas para facilitar y promover la repatriación de prisioneros extranjeros:

- **Revisión y Fortalecimiento de Acuerdos Bilaterales:** Establecer una revisión exhaustiva de los acuerdos bilaterales existentes para la repatriación de prisioneros, asegurando que estén actualizados y reflejen las necesidades actuales. Fortalecer la cooperación con los países de origen de los prisioneros mediante la negociación de acuerdos más efectivos y específicos.
- **Asesoramiento Legal y Derechos Humanos:** Brindar asesoramiento legal a los prisioneros extranjeros que puedan ser repatriados, asegurándose de que comprendan plenamente sus derechos y las implicaciones del proceso. Establecer salvaguardias para garantizar que la repatriación cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos.
- **Campañas de Concientización y Sensibilización:** Realizar campañas de concientización tanto a nivel nacional como internacional sobre la importancia de la repatriación y sus beneficios, destacando cómo esta medida puede contribuir a la eficiencia y humanización del sistema penitenciario.
- **Monitoreo y Evaluación Continua:** Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación continua para evaluar el impacto de las políticas implementadas, permitiendo ajustes según sea necesario.

La implementación de estas políticas requeriría un compromiso sostenido por parte del gobierno, así como la colaboración con organizaciones internacionales y la sociedad civil. Además, es fundamental que estas políticas se diseñen considerando principios éticos y respetando los derechos humanos de los prisioneros involucrados.

10. Bibliografía

- (s.f.).
- APT, A. p. (2019). Obtenido de Separación de las personas detenidas.
- Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Ciudad Alfaró, Montecristi, Ecuador.
- Autos y Resoluciones, Resolución N° 033-2011 (Presidencia de la Corte Nacional de Justicia 12 de Abril de 2011). Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/presidencia/2011/ABRIL-2011/ABR%202011-R.pdf>
- Avilés, A. M. (4 de Marzo de 2020). Obtenido de La Situación de Hacinamiento en Torreón: <http://www.trcimplan.gob.mx/blog/hacinamiento-en-torreon-marzo2020.html#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,viviendo%20en%20una%20misma%20habitaci%C3%B3n>.
- Bembibre, C. (Marzo de 2022). *DefiniciónABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/social/hacinamiento.php>
- Bergman, E. T. (2007). *DIMENSIÓN JUDICIAL DEL CASO PRIVADO INTERNACIONAL*. Obtenido de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXIV_curso_derecho_internacional_2007_Eduardo_Tellechea_Bergman.pdf
- CIDH, C. I. (Marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- CIDH, C. I. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (14 de Marzo de 2008). Obtenido de Organización de los Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- *CORREO, EL DIARIO DE TODOS*. (11 de Julio de 2023). Obtenido de <https://diariocorreo.com.ec/85899/nacional/10--de-privados-de-la-libertad-son-extranjeros-en-las-carceles-de-ecuador>

- Corte Nacional de Justicia. (30 de Agosto de 2000). Obtenido de La Extradición en el Ecuador: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/Extradicion-en-Ecuador.pdf>
- *Ecuador Chequea*. (06 de Octubre de 2021). Obtenido de <https://ecuadorchequea.com/para-repatriar-a-un-presos-extranjero-hace-falta-su-consentimiento/>
- EL UNIVERSO. (01 de Noviembre de 2022). *Presupuesto de Seguridad será de \$ 3.364 millones, un 3 % más que en 2022, según proforma 2023*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/presupuesto-de-seguridad-sera-de-3364-millones-un-3-mas-que-en-2022-segun-proforma-2023-nota/>
- Fondevila, G. (Noviembre de 2017). Pánico, violencia y crisis en las cárceles de América Latina. (M. Schuster, Entrevistador)
- Gaes, G. G., & McGuire, W. J. (1985). Prison Violence: The Contribution of Crowding Versus Other Determinants of Prison Assault Rates. *Journal of Research in Crime And Delinquency*, 41-65.
- García, R. (2017). El impacto económico del encarcelamiento en los resultados del mercado laboral. *Investigacion Economica*, 567-583.
- Gobierno de Colombia. (s.f.). Obtenido de ABC Repatriaciones: <https://www.minjusticia.gov.co/Documents/home/ABC%20Repatriaciones.pdf>
- Goicoechea, I. (09 de Mayo de 2016). Nuevos desarrollos en la cooperación jurídica internacional en materia civil y comercial. *Revista De La Secretaría Del Tribunal Permanente De Revisión*, 128. doi:<https://doi.org/10.16890/rstpr.a4.n7.p127>
- Intriago Muñoz, G. J., & Arrias Añez, J. C. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. *Revista Científica Mundo de la Investigación*, 13-23.
- Kaleidos, & UDLA. (Octubre de 2021). *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador*. Obtenido de https://www.ethnodata.org/media/filer_public/6b/b1/6bb1b51c-e435-4edd-9508-848bfac91e91/diagnostico_sistema_penitenciario_ecuador_kaleidos_2021.pdf
- Luna Leyva, Porfirio. (29 de Octubre de 2021). *La importancia de los Tratados Internacionales*. Obtenido de Foro Jurídico: <https://forojuridico.mx/la-importancia-de-los-tratados-internacionales/>
- Martínez, A. (2021). Impacto local de las instalaciones correccionales. *Revista de Asuntos Urbanos*, 112-128.
- Merino, J. P. (2016). Obtenido de Definición.DE: <https://definicion.de/repatriacion/>

- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (Octubre de 2011). *Función Judicial*. (O. Reyes, Ed.) Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/FolletoTraslado.pdf>
- Nacional, A. (10 de Febrero de 2014). Obtenido de COIP, Código Orgánico Integral Penal: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Naciones Unidas. (2004). LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES. *Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*, (págs. 4-5). Nueva York y Ginebra. Obtenido de LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11sp.pdf>
- ONU, N. (10 de Mayo de 2022). Obtenido de Noticias ONU: <https://news.un.org/es/story/2022/05/1508422>
- Organización de los Estados Americanos. (09 de Junio de 1993). Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero. Managua, Nicaragua. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interamer_cumpli_conde_penal_extran.pdf
- Ospina Montoya, L., & Universidad de Antioquia. (20 de 05 de 2015). Obtenido de Universidad de Antioquia: <https://portal.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/?page=udea.inicio.udea.noticias.noticia&urile=wcm%3Apath%3A%2Fportaludea%2Fasportaludea%2Fashomeudea%2Fudea%2Bnoticias%2Fcontenido%2Fasnoticias%2Fciencia%2Ftuberculosis-hacin>
- Pérez Porto, J. M. (27 de Marzo de 2014). *Repatriación - Qué es, definición y concepto*. Obtenido de Definicion.de. Última actualización el 7 de marzo de 2016.: <https://definicion.de/repatriacion/>
- Piombo, H. D. (s.f.). Obtenido de Derecho Internacional Privado: http://www.derechointernacional.net/privado_lp/doctrina-parte-especial/108-la-transferencia-de-condenados-por-horacio-d-piombo
- Pont, L. M. (Enero de 1982). Intercambio de presos. *Revista de informação legislativa*, 19(73), 261-266. Obtenido de

<https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/181365/000393645.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Repatriación, Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0122-R (Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes 21 de Diciembre de 2022). Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/07/SNAI-SNAI-2022-0038-R.pdf>
- Repatriación, Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0005-R (Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes 14 de Enero de 2023). Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/SNAI-SNAI-2023-0005-R.pdf>
- República de Panamá. (s.f.). Recuperado el 02 de Febrero de 2023, de Dirección General del Sistema Penitenciario: <https://www.sistemapenitenciario.gob.pa/las-repatriaciones/#:~:text=Las%20repatriaciones%20consisten%20en%20el,sobre%20ejecuci%C3%B3n%20de%20sentencias%20penales.>
- Roldán, P. N. (01 de Mayo de 2020). Obtenido de economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/cooperacion-internacional.html>
- Smith, J. (2018). Impacto del encarcelamiento en las familias: un estudio longitudinal.
- Verdugo Lazo, J. E. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *FORO, Revista de Derecho*. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>
- Vieira, L. K. (Agosto de 2011). El Traslado de Condenados al País de Origen como una Nueva Forma de. *Revista de Derecho Penal y Procesal Pena*(8). Obtenido de [https://socioedip.files.wordpress.com/2013/12/el-traslado-de-condenados-al-pac3ads-de-origen-como-una-nueva-forma-de-cooperaci3b3n-penal-internacional-en-el-mercosur-klein-vieira.pdf](https://socioedip.files.wordpress.com/2013/12/el-traslado-de-condenados-al-pa3ads-de-origen-como-una-nueva-forma-de-cooperaci3b3n-penal-internacional-en-el-mercosur-klein-vieira.pdf)
- Virtanen, M., Batty, D. G., Pentti, J., Vahtera, J., Oksanen, T., Tuisku, K., . . . Kivimäki, M. (Octubre de 2010). Obtenido de NIH, National Library of Medicine: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/20492841/>
- Zimring, F. E. (1997). Deterrence, the Legal Threat in Crime Control. *University of Chicago Press*.

11. Anexos

Anexo 1. Formato de Encuestas



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO.

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO.

Estimado(a) Sr(a); por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulada: **“La repatriación de los extranjeros sentenciados en Ecuador como medida para disminuir el hacinamiento en los centros carcelarios del país”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que el gobierno debería promover acuerdos bilaterales más efectivos con otros países para facilitar y mejorar la repatriación de sentenciados?

SI () NO ()

Porqué.....

.....

.....

2. Considera usted; que, ¿se deben establecer nuevos criterios a la hora de determinar la elegibilidad de un recluso para ser considerado para la repatriación?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....
...

3. En base a datos estadísticos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ; ¿está consciente de que cerca del 17,6% de las mujeres privadas de la libertad son de nacionalidad extranjera, mientras que en la población de hombres este porcentaje es de 9,9%?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

4. ¿Está usted de acuerdo con emplear la medida de repatriación inmediatamente después de que el privado de libertad de origen extranjero es sentenciado?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que la repatriación de las personas extranjeras privadas de libertad en Ecuador a su país de origen ayudaría a disminuir la sobrepoblación de reos?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

6. ¿Considera que al llevar a cabo la repatriación de manera inmediata y sin esperar el consentimiento del sentenciado ,como se lo hace en Reino Unido; se está vulnerando algún derecho?

SI () NO ()

Porqué.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.

Anexo 2. Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO.

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO.

Estimado(a) Abogado(a); por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulada: **“La repatriación de los extranjeros sentenciados en Ecuador como medida para disminuir el hacinamiento en los centros carcelarios del país”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

CUESTIONARIO

1. ¿Considerando las disposiciones legales de nuestro país que regulan la repatriación de sentenciados, porque considera usted que existe un gran número de sentenciados extranjeros que aún no han sido repatriados?
2. ¿En base a su criterio cómo se garantiza el cumplimiento de los derechos humanos de los reclusos durante el proceso de repatriación y cuáles serían los procedimientos aplicados?
3. ¿Cómo experto en la materia considera que la repatriación de los extranjeros sentenciados en Ecuador podría ser empleada como medida para subsanar el hacinamiento penitenciario?
4. Qué opinión le merece a usted, al evidenciar que en el marco del Derecho Internacional se establece que para llevar a cabo la transferencia de personas sentenciadas se debe contar con el consentimiento expreso del mismo, ¿considera que así debe ser o debería realizarse de oficio esta acción?
5. Es evidente que en nuestro país hay un incremento de migración y con ello cada vez hay más sentenciados de origen extranjero ¿considera que esta problemática implica reevaluar la idea de repatriación para implementarla de manera rápida u oportuna, y cuales serían sus ideas para poder llevar a cabo esto?

Gracias por su colaboración.